

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE CIRCUITO (REPARTO)
Tuluá, valle del cauca

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA – MEDIDA PROVISIONAL**

Accionante: **MARTHA JANETH BEDOYA**

Accionados: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

MARTHA JANETH BEDOYA, identificada como aparece al pie de mi firma, de manera respetuosa acudo a usted a través del presente escrito para promover en nombre propio **ACCIÓN DE TUTELA – MEDIDA PROVISIONAL**, de conformidad con el **Artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991**, con el objeto de que se ampare los derechos constitucionales fundamentales que considero amenazados y/o vulnerados por la actuación de las siguientes entidades: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, como se ilustrará a través de las circunstancias de orden fáctico y jurídico que procedo a describir.

HECHOS

1. desde el día 7 de enero de 2016 mediante acta de posesión No. 82 me posesioné en provisionalidad en el cargo de servicio general de la Institución Educativa Campo Alegre perteneciente a la jurisdicción del municipio de Andalucía Valle del cauca, cargo que sigo desempeñando la fecha de la presentación de la acción de tutela.
2. en la actualidad existe oferta de mi puesto, específicamente en la convocatoria 437 de la Gobernación Valle del Cauca, en código de opec 56155, concurso promovido por la Comisión Nacional de Servicio Civil, misma que delega funciones a la Universidad Francisco de Paula Santander
3. teniendo presente que mi vinculación al cargo ofertado es provisional, cumpliendo las exigencias de la comisión accionada, me inscribí en la convocatoria, participé en ella, y actualmente me encuentro en la lista de elegibles de la plaza a la cual me postulé, la cual por naturaleza a mi residencia es la misma en la cual me encuentro laborando.
4. Participé en la **Convocatoria No 437 de 2017 – GOBERACION VALLE DEL CAUCA**, para proveer el **CARGO DENOMINADO AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES GRADO 2 BAJO EL CÓDIGO OPEC NO 56155**
5. siempre he manifestado desde mi inscripción en la convocatoria 437, que laboré y aún lo hago en la institución educativa mencionada con antelación, por lo que encuentro imprescindible que se tenga en cuenta que la experiencia laboral relacionada al momento de participar en la convocatoria es sustancialmente menor a la que tengo hoy en día toda vez que mi experiencia va aumentando desde la convocatoria realizada en el año 2017 hasta la fecha por lo que no se ha interrumpido mi labor, situación que no fue tenida en cuenta por la comisión o su delegada para la calificación de antecedentes así como los certificados de estudios anexados por el accionante.
6. Supere satisfactoriamente TODAS LAS ETAPAS que conforman el concurso, las cuales son:
 - Verificación de los requisitos mínimos, siendo admitido en la convocatoria.
 - Prueba de Competencias básicas y funcionales - A, la cual aprobé quedando clasificado para continuar en el concurso.

- Prueba de competencias comportamentales
 - valoraciones antecedentes – resultado parcial 17.00 y su ponderación de 15
7. Superé la prueba escrita clasificatoria junto a otras 6 personas, para un total de 7 participantes habilitados para continuar en el concurso incluyéndome, declarando que la convocatoria para mi opec tiene cuatro vacantes del mismo cargo, para la cual me inscribí. Lo anterior queda CONSAGRADO en la Resolución No. CNSC – 202023200052855 del 13 de enero de 2020 anexada como medio de prueba.
 8. En la mencionada Resolución me encuentro ocupando el puesto número 7 en la conformación del Registro de Elegibles, consagrado en la misma, con fecha de publicación del 13 de enero de 2020.
 9. Observo con desconcierto, que a pesar de anunciar en la página web "PUBLICACION DE LISTA DE ELEGIBLES" afirmando que a partir delegación 20 de enero de 2020 se dará inicio a su expedición y que las listas se irán publicando surtido el tramite; sin embargo, se expidieron las listas el día 13 de enero de 2020 siendo publicadas el día 16 de la misma calendada corriendo así los términos para la firmeza de dicha lista.
 10. Como consecuencia de lo anterior, se declaró la firmeza de la lista de elegibles, transgrediendo manifiestamente Derechos de Orden Constitucional, como el debido Proceso y los Principios que limitan este tipo de concurso de méritos.
 11. al momento de concursar manifesté estar laborando en el cargo al que concursaba y por ende la experiencia aportada al portal SIMO debe ser valorada de forma continua y no solo de los meses que contiene dicho certificado puesto que en la actualidad y es mucho más el tiempo que llevo en el cargo.
 12. A pesar de lo anterior mi valoración de antecedentes, teniendo estudios relacionados a continuación, y la experiencia laboral que en realidad tengo en el cargo a ocupar, mismo que es postulado en la convocatoria, me hace tener ventaja respecto de los demás concursantes y dicha situación fáctica no debe verse afectada por una deficiente valoración de antecedentes o en las irregularidades del concurso como tal que ya es discusión de Litis en otras instancias judiciales.
 13. Por lo anterior se me hace sumamente negativo que la valoración a mi realizada sea tan baja frente a los resultados de participantes que actualmente no tienen la experiencia laboral acreditada y verificable como la que yo adjunto, que no ocupan el cargo con las funciones que requiere la vacante y que dicha objetividad deficiente deba reflejarse en mi posición en la calificación general de participación.
 14. Vale la pena resaltar que llevo en el cargo casi 4 años, desempeñándolo de acuerdo al manual de funciones de manera ética y responsable, cumpliendo con los parámetros administrativos, disciplinarios, legales y constitucionales que me exige mi campo, que igualmente cumpla con los requisitos mínimos y más de los necesitados por la vacante, que supero los resultados mínimos de las pruebas para calificar como postulante pero mi posición se ve afectada por la ausencia de objetividad de mi valoración de antecedentes, que dichos certificados y diplomados fueron adjuntados al momento de inscribirme en la convocatoria 437 y que anexo el certificado laboral actualizado ya que laboro actualmente en el perfil vacante.
 15. El día 3 de febrero de 2020 la gobernación del valle del cauca expide y trasmite circular externa No. 518266 por medio de la cual se difunde los requisitos para que las personas se empiecen a posesionar siendo hecho generador de un posible daño irreversible por cuanto podrían posesionarse en mi cargo con la lista de elegibles actual.
 16. Presente reclamación respecto de mi valoración de antecedentes, manifestando a la universidad francisco de paula Santander como delegada de la comisión nacional de servicio civil, mi inconformidad respecto de la deficiente valoración realizada a mi perfil, y la notable desventaja que dicha situación provocaba frente a los otros participantes.

17. El día 18 de diciembre de 2019, se da respuesta a la reclamación anteriormente mencionada manifestando que efectivamente se procede a la valoración según la guía de orientación, misma que tiene como parámetros los siguientes:



Factores	Ponderación de los factores de la prueba de valoración de Antecedentes.							Total
	Experiencia			Educación				
Nivel	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	25	15	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico y Asistencial	N.A.	N.A.	40	10	30	10	10	100

situación que desconcierta más al accionante por cuanto a pesar de presentar estudios y adjuntar los certificados correspondientes en la fecha que debió ser, la valoración precaria queda de la siguiente manera:

RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

RESUMEN CALIFICACIÓN TOTAL	
FACTORES	PUNTAJE
Educación Formal	0.0
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	0.0
Educación Informal	10
Experiencia Relacionada	5
Experiencia Laboral	2
PUNTAJE TOTAL	17

18. a pesar de las reclamaciones presentadas ante la comisión, bajo argumentos de irregularidades, de falta de objetividad al momento de analizar mi experiencia laboral y mis estudios cursados, la comisión insiste en vulnerar en tiempo modo y lugar los derechos incoados por cuanto sus contestaciones son de manera genérica y no satisfacen mis preocupaciones actuales.
19. Actualmente me encuentro a la espera de la certificación de mi código asignación bajo No. 561566 para la respectiva declaración de desplazada por la violencia "justicia y paz", certificado que por la urgencia de la acción constitucional no podré aportar por cuanto la fiscalía 49 de Bogotá, es quien hace sus veces y mi domicilio se encuentra en el municipio de Andalucía valle del cauca.
20. Colorario a lo anterior y sin menos importancia, el juez de tutela debe tener conocimiento de mi calidad de madre cabeza de hogar, toda vez que tengo a cargo una persona de la tercera edad que depende económicamente de mi actual salario, situación que violentaría igualmente derechos fundamentales de forma indirecta y que, produciéndose el daño irremediable, es imprescindible que se analice esta óptica en el asunto de marras, toda vez que dependemos del cargo para nuestra subsistencia.
21. A pesar de la situación fáctica que se presenta, manifiesto al juez constitucional que actualmente gozo de fuero sindical por medio de la entidad SINTRASERPCOL SUBDIRECTIVA ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA, para que al momento de analizar mi situación lo tenga presente para su veredicto.
22. Conforme a lo mencionado en el numeral anterior y ante la indiscutible irregularidad presentada en la firmeza del registro y en la deficiente valoración de antecedentes, me veo imperativamente abocado a utilizar esta **HERRAMIENTA CONSTITUCIONAL**, toda vez que es el único medio con el que cuento para buscar de manera expedita y urgente la protección de los derechos fundamentales que se me están transgrediendo, con la actuación arbitraria y alejada de todo parámetro legal desplegada por las partes accionadas, buscando además que se dé claridad sobre la irregularidad descrita y se corrija tal yerro jurídico cambiando mi posición en la lista de elegibles según la objetividad del juez constitucional.

DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS

La actuación de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** en esta acción de no valorarme objetivamente mis antecedentes, al no respetar las fechas para la firmeza de la lista definitiva de elegibles de la convocatoria ignorando flagrantemente el marco constitucional y legal que orienta estrictamente el procedimiento estipulado para adelantar la convocatoria en mención hasta la materialización de los nombramientos, **TRANSGREDE ABIERTAMENTE MIS DERECHOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y FUNDAMENTAL** como lo son el **DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, EL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS Y A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA** por las razones que se esbozaran:

DEBIDO PROCESO

Este derecho de carácter fundamental consiste en una garantía que se erige como uno de los pilares fundamentales de un Estado Social Derecho tal como se encuentra organizado el estado que nos rige, consagrando como deber ineludible por parte de las autoridades y entidades públicas el respeto completo por los procedimientos y trámites estipulados tanto en asuntos de índole judicial como administrativos. Así lo define la Honorable Corte Constitucional a través de prolija jurisprudencia proferida en el sentido de salvaguardar a ultranza la aplicación efectiva del debido proceso:

"La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia" (Sentencia C-341-2014).

"una serie de garantías que tienen por fin sujetar las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas a reglas específicas de orden sustantivo y procedimental, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas en ellas involucrados"

(Sentencias de la Corte Constitucional T-458 de 1994, M.P. Jorge Arango Mejía; C339 de 1996, M.P. Julio Cesar Ortiz Gutiérrez; C-1512 de 2000 M.P. Álvaro Tafur Galvis; C-383 de 2005, M.P. Álvaro Tafur Galvis; C-980 de 2010, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; C-248 de 2013, M.P. Mauricio González Cuervo y T-440 de 2013, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub)

Así las cosas, la convocatoria 437 de 2017 para proveer el cargo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES GRADO 2 BAJO EL CÓDIGO OPEC NO 56155**, constituye con la normativa vigente que regula los concursos de méritos, la ruta de navegación a través de la cual se establecen cada uno de las etapas y los requisitos para inscribirse y participar en la misma, convirtiéndose en norma de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes al cargo a proveer, como para la Comisión Nacional del Servicio Civil en su calidad de entidad encargada de la convocatoria y de la elaboración del Registro de Elegibles corolario del concurso, la Universidad de francisco de paula Santander como designada por está para realizar las pruebas.

En ese orden de ideas, las causales contempladas en el artículo 6 de la Resolución No CNSC20182120081495 del 09-08-2018:

ARTÍCULO SEXTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

En obediencia al artículo transcritos, debe verificarse la existencia de la posibilidad de la modificación del acto administrativo concreto como lo es la lista de elegibles de oficio o a petición de parte por medio de un Acto Administrativo modificatorio, ya que al encontrarme en condiciones de mala valoración de antecedentes mi posición en la lista se ve gravemente afectada respecto de otras personas que si bien aportaron documentos de certificación laboral nada impide que las mismas puedan ser fraudulentas toda vez que si no se procedió a dar una

valoración objetiva de antecedentes mucho menos procedieron a la verificación de los requisitos de las mismas constancias como que fueran expedidas por el debido representante con número de nit y teléfono para proceder a su verificación.

posteriormente de forma inexplicable de publicarse la firmeza del mismo registro sin que exista un pronunciamiento que fundamente la razón válida extemporánea por anticipación, lo que sin mayor elucubración permite concluir que existe una actuación por fuera de los parámetros normativos que rigen la convocatoria constituyendo una diáfana transgresión al derecho fundamental al Debido Proceso, contrariando abiertamente las garantías que irrestrictamente deben brindarse en las actuaciones tanto de índole judicial como administrativas y que para el caso se encuentran expresamente consagradas.

La Corte ha considerado en este sentido:

"La convocatoria es, entonces, "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos. En ella la administración impone los parámetros que guiarán el proceso y los participantes, en ejercicio del principio de la buena fe y la confianza legítima, esperan su observancia y cumplimiento. La Corte Constitucional, sobre este particular, ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada." T-112A/14 03-03

DERECHO AL TRABAJO

En extensa Jurisprudencia la Corte Constitucional ha sido enfática en la especial protección que debe dársele a este derecho, en virtud al carácter de indispensable que reviste la existencia y permanencia del mismo en la organización social y el acceso a la satisfacción de las necesidades básicas para el bienestar y la dignidad que le asiste a la persona por su condición humana y a quienes dependan de esta. En este sentido la Corte ha expresado:

La interpretación constitucional recae sobre un objeto de mayor complejidad el derecho al trabajo como uno de los valores esenciales de nuestra organización política, fundamento del Estado social de derecho, reconocido como derecho fundamental que debe ser protegido en todas sus modalidades y asegurar el derecho de toda persona al desempeño en condiciones dignas y justas, así como los principios mínimos fundamentales a los que debe sujetarse el legislador en su desarrollo y la obligación del Estado del desarrollo de políticas de empleo hacen del derecho al trabajo un derecho de central importancia para el respeto de la condición humana y cumplimiento del fin de las instituciones. La interpretación que surge de la dimensión constitucional descrita no persigue la solución de un conflicto o diferencia entre el trabajador y el empresario para hallar la solución correcta sino pretende, la definición de campos de posibilidades para resolver controversias entre derechos o principios fundamentales. La protección del derecho al trabajo desde la interpretación constitucional tiene el propósito de optimizar un mandato en las más altas condiciones de racionalidad y proporcionalidad sin convertirlo en el derecho frente al cual los demás deben ceder. **Sentencia T-611/01 08-06 (subrayado fuera de texto)**

En el contexto del presente caso, es indiscutible que es un desconocimiento del derecho al trabajo ya que lejos de ser una aspiración lejana, el hecho de encontrarse en el registro de elegibles ya es una válida y legítima expectativa de ubicación laboral, máxime que las causales de exclusión planteadas han sido plasmadas expresamente y pueden ser corroboradas desde el inicio del trámite procesal, Y NO DEBEN TENER SU GÉNESIS EN UNA DÉBIL VALORACIÓN DE ANTECEDENTES lo que ha sido realizado por la entidad encargada del concurso sin encontrar que este dentro de una de estas, o contrario sensu si me encuentro en alguna lo justifiquen y lo motiven en un Acto

Administrativo con el rigor que exige la ley, no como ha ocurrido ya que estaríamos volviendo a la monarquía cuando la autoridad decidía sin justificar el por qué, situación proscrita dentro de un estado social de derecho, máxime si lo realizado es contrario al interés legítimo de la persona sobre quién recae la decisión.

Además de lo anterior, si bien en la actualidad me encuentro laborando, es menester hacer énfasis en que al momento de mi inscripción en la convocatoria se adjuntó un certificado laboral que tenía cierto tiempo de labor, pero que, por tener la ventaja de laborar en el cargo ofertado este tiempo debe ser tenido en cuenta en tracto sucesivo por cuanto se ejecuta con el tiempo, situación fáctica que no fue tenida en cuenta al momento de valorar mis antecedentes.

Vale la pena resaltar que llevo en el cargo casi 4 años, desempeñándolo de acuerdo al manual de funciones, por tanto, soy totalmente competente y tengo las facultades para continuar ejerciendo mi cargo, de manera ética y responsable, cumpliendo con los parámetros administrativos, disciplinarios, legales y constitucionales que me exige mi campo, que igualmente cumplo con los requisitos mínimos y más de los necesitados por la vacante, que supero los resultados mínimos de las pruebas para calificar como postulante pero mi posición se ve afectada por la ausencia de objetividad de mi valoración de antecedentes, que dichos certificados y diplomados fueron adjuntados al momento de inscribirme en la convocatoria 437 y que anexo el certificado laboral actualizado ya que laboro actualmente en el perfil vacante que lleno lo expresado por el artículo 17 de los acuerdos que rigen el proceso de selección por cuanto presento formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes, que presento educación formal, experiencia, educación mínima – media- técnica profesional y principalmente que mi experiencia laboral sí es verdadera y verificable y no es conseguida con favoritismo y terceros, sino que es directamente de mis superiores quienes darán fe de mi perfil, comportamiento y demás acápites que aquí relaciono.

Como actual empleada del Estado y titular del cargo de servicio general en la Institución educativa Agrícola del corregimiento de campo alegre situado en el municipio de Andalucía valle del cauca, tengo total certeza que mi perfil es el idóneo para el desempeño del cargo postulado, toda vez que como se corrobora en el certificado de experiencia adjuntado a la presente reclamación cumplo con los requisitos y excedo los mismos frente a los otros concursantes quienes no tienen el privilegio de estar laborando en el cargo al cual concursaron; cabe resaltar el hecho que dentro de mi perfil siempre he manifestado que mi situación laboral con la institución educativa de carácter público mencionada con antelación siempre ha permanecido vigente por ende la certificación laboral exhibida en el perfil laboral de la plataforma SIMO es correcta solo para efectos de postulación puesto que la misma se modifica con el transcurso del tiempo ya que aún se sigue ejecutando, es decir, actualmente cuento con tres (3) años, diez (10) meses y veintitrés (23) días de experiencia en el cargo que se pretende ocupar y que mi certificación es idónea según los lineamientos del concurso y no es falsificado ni comprado, en síntesis es completamente VERIFICABLE.

IGUALDAD

Es enfática la Corte Constitucional en este sentido al afirmar:

*"Esta Corporación en numerosas oportunidades ha sentado jurisprudencia en el sentido de que "las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas... Igualmente se ha establecido de manera pacífica que las bases del concurso se convierten en reglas particulares que obligan tanto a los participantes como a la entidad convocante razón por la cual deben ser respetadas y resultan inmodificables. De lo contrario, esto es, cambiar las reglas que han generado confianza legítima en quienes participan, conduciría a la ruptura del principio de la buena fe y atentaría contra **la igualdad**, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa". Sentencia T-112A/14 03-03 (subrayado y negrilla fuera de texto).*

Conforme al párrafo transcrito es una abierta transgresión al principio de igualdad y a la expectativa de una justicia material, negándome en calidad de ganador de una diferentes posición en la lista que legítimamente me corresponde, ya que merezco un trato acorde con los resultados obtenidos en el concurso, lo que se traduce en que no hay un elemento claro que

rompa la igualdad que tengo frente a los integrantes de la lista de elegibles que se mantuvieron después de obtener la firmeza, constituyendo un irrespeto al derecho a la igualdad consagrado en la Constitución Política.

ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS Y A LA CARRERA ADMINISTRATIVA

El derecho de acceso a los cargos públicos se encuentra consagrado en el artículo 40 numeral 7 de la Constitución Política al ordenar:

"ARTICULO 40:

Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse".

Este derecho ha afirmado la Corte Constitucional (sentencia T-257 del 2012) reviste singular importancia dentro del ordenamiento constitucional, pues representa la ventaja subjetiva de optar por este tipo de cargos de carrera administrativa, además constituye un espacio de legitimación democrática, el cual debe ser diferenciado del derecho al trabajo. Así, el derecho al trabajo prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección "a". Consejero Ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. 01272-01(ac). Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria.

Respecto a la carrera administrativa, se define como la manera por excelencia para la provisión de los cargos públicos a través de un concurso de méritos, razón por la cual ha sido protegida especialmente dada la igualdad de oportunidades que debe darse para acceder a los cargos estatales y desempeñarlos idóneamente, la Corte Constitucional ha manifestado:

"La carrera administrativa constituye un principio del ordenamiento superior y del Estado Social de Derecho con los siguientes objetivos: (i) realizar la función administrativa (art. 209 superior) que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) cumplir con los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) proteger el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta". Sentencia C-288/14 20-05

PETICION

- Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor **Juez TUTELAR en mi favor los derechos Constitucionales fundamentales invocados, ordenándole a las entidades accionadas, modificar mi posición en la FIRMEZA DEL REGISTRO DE ELEGIBLES del CARGO DENOMINADO AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES GRADO 2 BAJO EL CÓDIGO OPEC NO 56155**, publicada por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, tal como se había consignado en la Resolución No. CNSC – 202023200052855 del 13 de enero de 2020, por no existir una causa legítima que les permita adjudicar una valoración de antecedentes arbitraria y una violación al proceso administrativo.
- Que en consecuencia el juez de tutela según sus criterios de valoración ordene la modificación de mi posición de la lista de elegibles que actualmente se encuentra en firme

- Que se acceda a la medida provisional impetrada por cuanto la urgencia para prevenir un daño irremediable es inminente, habida cuenta que es indispensable la valoración del despacho sea detallada y lograr la protección que se ruega

MEDIDA PROVISIONAL

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, fundamentado además en la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, **como MEDIDA PROVISIONAL, que se suspenda la FIRMEZA DEL REGISTRO DE ELEGIBLES del CARGO DENOMINADO AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES GRADO 2 BAJO EL CÓDIGO OPEC NO 56155, publicada por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil**, y se ordene que cese cualquier nombramiento derivado de la mismas hasta cuando se aclare mi situación, toda vez que podría realizarse un perjuicio irremediable en mis derechos fundamentales ya descritos al quedar en una posición desvinculante y sin posibilidad de ser nombrado aun superando satisfactoriamente los requerimientos y las pruebas de la convocatoria.

PROCEDENCIA

La Corte Constitucional ha sido categórica al afirmar la procedencia de la Acción de Tutelas para proteger derechos fundamentales transgredidos durante el trámite de un concurso de méritos como en el presente caso.

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera". **Sentencia T-112A/14 03-03** (subrayado fuera de texto).

Así mismo La Corte Constitucional reconoce que la tutela t-049/19 que procede pese a la existencia de lista de elegibles y que estas pueden ser modificadas en sede judicial por fraude o incumplimiento de los requisitos de la convocatoria o cuando su aplicación conlleve el desconocimiento de derechos fundamentales.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS

Para que obren como tales me permito aportar, en fotocopia informal, los siguientes documentos:

1. Copia de la cedula de ciudadanía
2. Resolución No. CNSC – 202023200052855 del 13 de enero de 2020 **emitida por Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC**–, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer las vacantes a dicho Cargo.
3. Copia de certificado laboral expedido por la secretaria de educación de la gobernación valle del cauca
4. Copia de certificados de estudios (11 en total)
5. Circular externa 518266 expedida por la gobernación del valle del cauca
6. Guía orientación de antecedentes CNSC
7. Certificado fuero sindical SINTRASERPCOL
8. Copia de carné de víctimas – fundación nuevo amanecer
9. Respuesta a la reclamación expedida por las entidades accionadas
10. Copia de registro civil de nacimiento que prueba parentesco

DIRECCIONES

7. Certificado fuero sindical SINTRASERPCOL
8. Copia de carné de víctimas – fundación nuevo amanecer
9. Respuesta a la reclamación expedida por las entidades accionadas
10. Copia de registro civil de nacimiento que prueba parentesco.
11. Experiencia Laboral valorada por la comisión nacional de servicio civil.

12 acta posesión.

DIRECCIONES

Accionados:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 16 n° 96-64 Piso 7 - Bogota D.C

Correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Avenida Gran Colombia #12E-96 Barrio Colsag, Edificio Torre Administrativa

Correo electrónico ugad@ufps.edu.co

Yo recibiré notificaciones en calle 17 # 3 – 17 barrio el estadio en el municipio de Andalucía, valle del cauca, email majabe.04@hotmail.com, teléfono 3162762585

Cordialmente,


MARTHA JANETH BEDOYA
C.C. 30.336.785 de Manizales

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 301336785

BEDOYA

APELLIDOS

MARTHA JANETH

NOMBRES



Martha Janeth Bedoya

FECHA DE NACIMIENTO 04 DIC=1975

EL CAIRO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

B+

G.S. RH

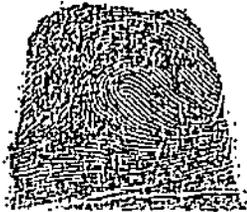
F

SEXO

07-FEB-1994 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



INDICE DERECHO



A-3107300-00151590-F-0030336785-20090305

0010149956A 1

26825526



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202320005285 DEL 13-01-2020

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 56155, del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000003636 de 2018, y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

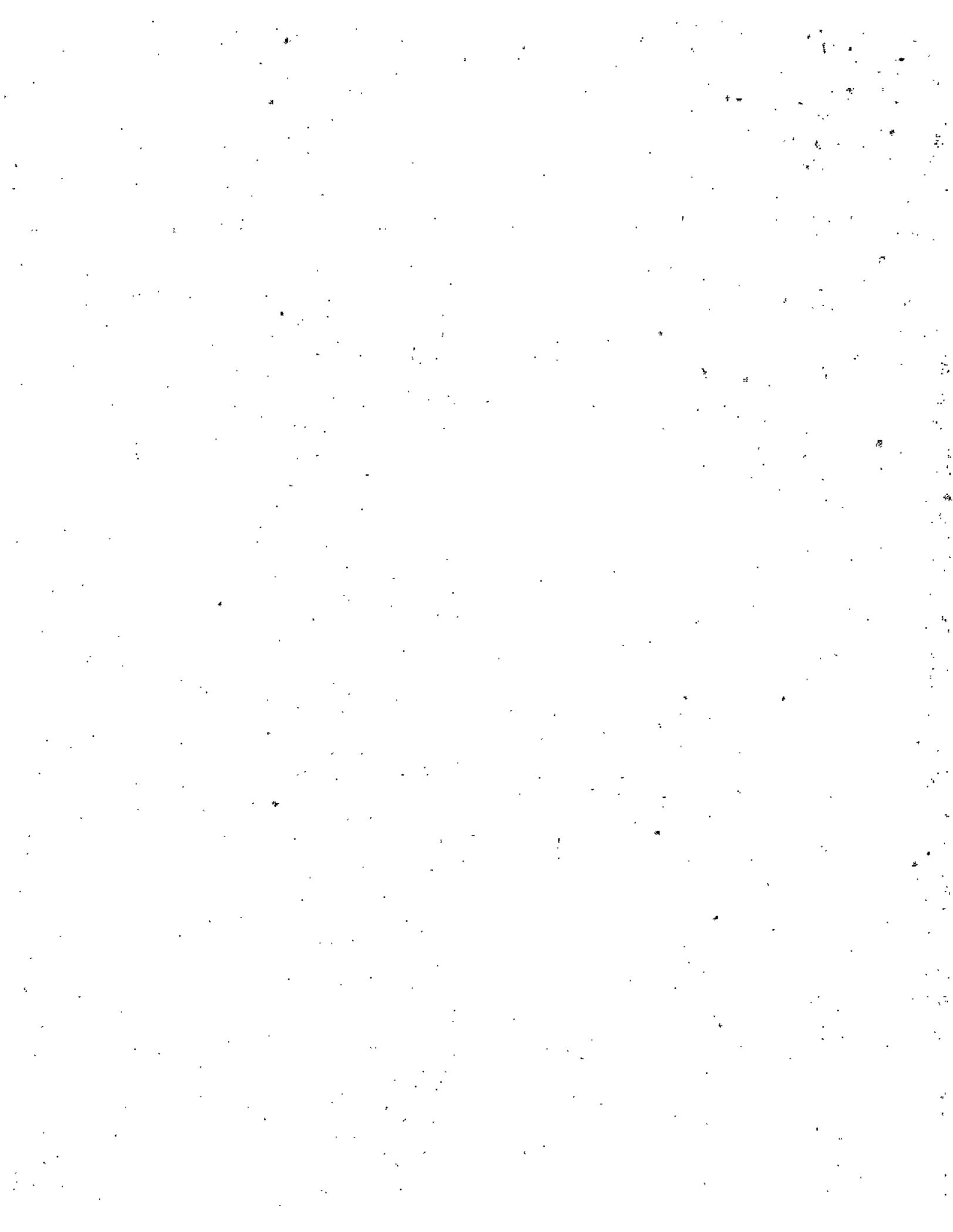
Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, la CNSC mediante Acuerdo No. CNSC – 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017, modificado y aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000001216 del 15 de junio de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000003636 del 10 de septiembre de 2018 y aclarado mediante Acuerdo No. CNSC 20181000007126 del 13 de noviembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente CUATROCIENTOS VENTIDOS (422) empleos, con MIL CINCUENTA Y SEIS (1056) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000003636 de 2018 en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.



"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 56155, del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 56155, del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	94151200	DIEGO FERNANDO	RAMIREZ TABARES	73.74
2	CC	1112103976	YEFERSON	SARRIA CORREA	72.73
3	CC	1113039505	DAVID FERNANDO	AGUIRRE VALENCIA	70.08
4	CC	1114209449	JUAN DAVID	MARMOLEJO VELEZ	69.46
5	CC	29143821	LILIANA	OLAYA GONZALEZ	65.57
6	CC	16359814	CARLOS ARTURO	DIAZ GENRRI	63.74
7	CC	30336785	MARTHA JANETH	BEDOYA	61.48

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO CUARTO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.



"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 56155, del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos¹.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC - 20181000003636 de 2018, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO. Una vez provisto el empleo con la lista de elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo, ésta durante su vigencia, sólo podrá ser utilizada para proveer de manera específica las vacantes definitivas que se generen en el mismo empleo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 760 de 2005

Dada en Bogotá D.C., el 13-01-2020

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

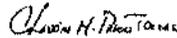


LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo- Asesor Despacho.



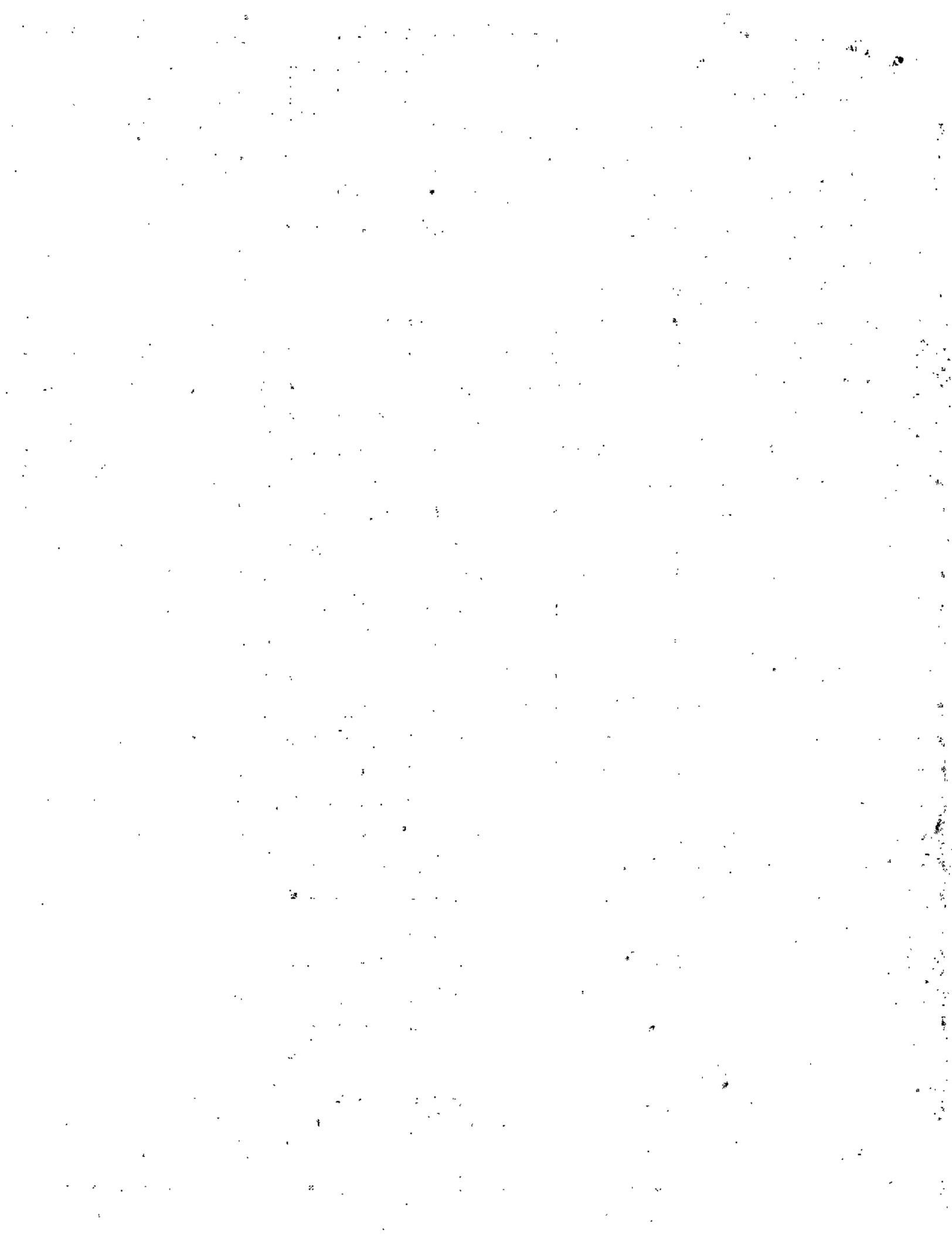
Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección.



Proyectó: Dethy Galvis Estupiñán- Abogado Proceso de Selección.



¹ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.





SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA
890399029-5
No. 40

HACE CONSTAR:

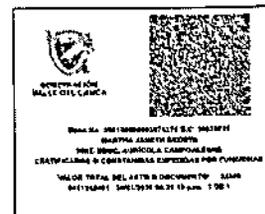
Que revisados los registros de planta de: BEDOYA MARTHA JANETH identificado con C.C. número 30336785 expedida en Manizales (Cal), ingresó a esta entidad el 07/01/2016, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Auxiliar De Servicios Generales grado 02, en el(la) IE AGRICOLA CAMPOALEGRE , en la ciudad de Andalucía (Val), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Definitiva, con una asignación básica mensual de 1.785.183 e ingresos adicionales por 0.

Total días: 1.485

Tiempo total: 24 Dia(s) 0 Mes(es) 4 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Cali (Val), a los 30 días del mes 01 de 2020 para Solicitud Personal.


LUZ STELLA HENAO CORTES
Profesional Especializada
Lider de Talento Humano

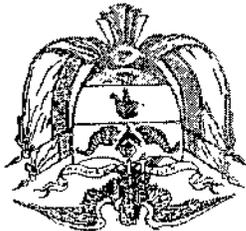


Elaboro: Susana
Reviso: Luz Stella Henao Cortes
Aprobo: Luz Stella Henao Cortes

FmtFecha: dd/MM/yyyy

Cr 6 calles 9 y 10 Edif. Palacio San Francisco - Cali (Val)
57-2 6200000 - Fax: 8860150





La República de Colombia
y en su nombre el

Colegio

Gilberto Alzate Abendaño

El Cuito - Calle del Cauce

Autorizado por la Secretaría de Educación Departamental
Según Resolución No. 0236 del 7 de Mayo de 1992.

Confiere a

Martha Janeth Bedoya

C.C. No. 30336785 de Manizales

el Título de

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes
al nivel de Educación Media Básica, según
los planes y programas vigentes.

Rector

Secretario

264928

Recibido en El Cuito, a 07 de

1995

FORMA DE IMPRESIÓN 1. 10. 00



Libertad y orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

MARTHA JANETH BEDOYA

Con Cédula de Ciudadanía No. 30.336.785

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el*

Título de

**TÉCNICO EN
SISTEMAS**

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente Título en La Victoria,
a los dos (2) días del mes de diciembre de dos mil once (2011)*

Firmado Digitalmente por
GERARDO AUGUSTO CASTRO MUÑOZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

GERARDO AUGUSTO CASTRO MUÑOZ
SUBDIRECTOR CENTRO DE TECNOLOGÍAS AGROINDUSTRIALES
REGIONAL VALLE

3358707 - 02/12/2011

FECHA REGISTRO



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

MARTHA JANETH BEDOYA

Con Cédula de Ciudadanía No. 30.336.785

Cursó y aprobó la acción de Formación

MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE REDES CABLEADAS E INHALÁMBRICAS

con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en La Victoria, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil once (2011)

Firmado Digitalmente por

GERARDO AUGUSTO CASTRO MUÑOZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Autenticidad del Documento
Bogota - Colombia

GERARDO AUGUSTO CASTRO MUÑOZ
SUBDIRECTOR
CENTRO DE TECNOLOGÍAS AGROINDUSTRIALES
REGIONAL VALLE

7358062 - 09/12/2011
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 954300303449CC30336785C.





ALCALDIA MUNICIPAL
LA VICTORIA VALLE
NIT 800.100.524-9

MANIPULADOR DE ALIMENTOS

**MARTHA JANETH
BEDOYA**

C.C. 30.336.785

TIPO DE ALIMENTO : VARIOS

**"LA VICTORIA UN CAMBIO HACIA EL
PROGRESO"**

**Carrera 7 No. 8-45.
Teléfonos: 2202165**

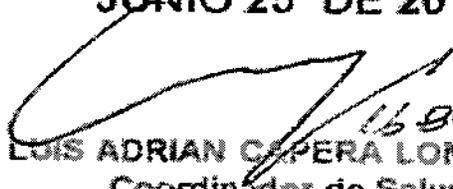
El Secretario de Desarrollo Social hace constar que el portador de este documento asistió a la capacitación sobre buenas practicas de manufactura y manipulación higiénica de alimentos según lo establecido en el decreto 3075 de 1997 Art 14

Fecha capacitación

JUNIO 25 DE 2018

Próxima capacitación

JUNIO 25 DE 2019


LUIS ADRIAN CAPERA LONDOÑO
Coordinador de Salud

**"LA VICTORIA UN CAMBIO HACIA EL
PROGRESO"**



GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA
Secretaría Departamental de Salud

POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS



Expíde el presente

D í p l o m a

a
Martha Janeth Bedoya

C.C. 30.336.785

Por haber culminado y aprobado satisfactoriamente el Programa de Prevención al consumo de drogas y de violencia de la Policía Nacional, "Educación para la Resistencia" al Uso y Abuso de las Drogas y la Violencia"

Formación escuela de padres en prevención de consumo de drogas

Ciudad y Fecha

Andalucía - Valle, 13 de Abril de 2018

Intendente Jefe Diego Alberto Corrales Gómez

Instructor Grupo de Prevención R4

Esp. Carlos Humberto González Peñaranda

Rector Ins. Educ. Agrícola Campoalegre



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
MARTHA JANETH BEDOYA
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 30336785

Cursó y aprobó la acción de Formación
INGLÉS BEGINNER
Con una duración de 60 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Cartago a los Veintiocho (28) días del mes de Noviembre de Dos Mil Once (2011)

GERARDO AUGUSTO CASTRO MUÑOZ
SUBDIRECTOR CENTRO DE TECNOLOGIAS AGROINDUSTRIALES
REGIONAL VALLE

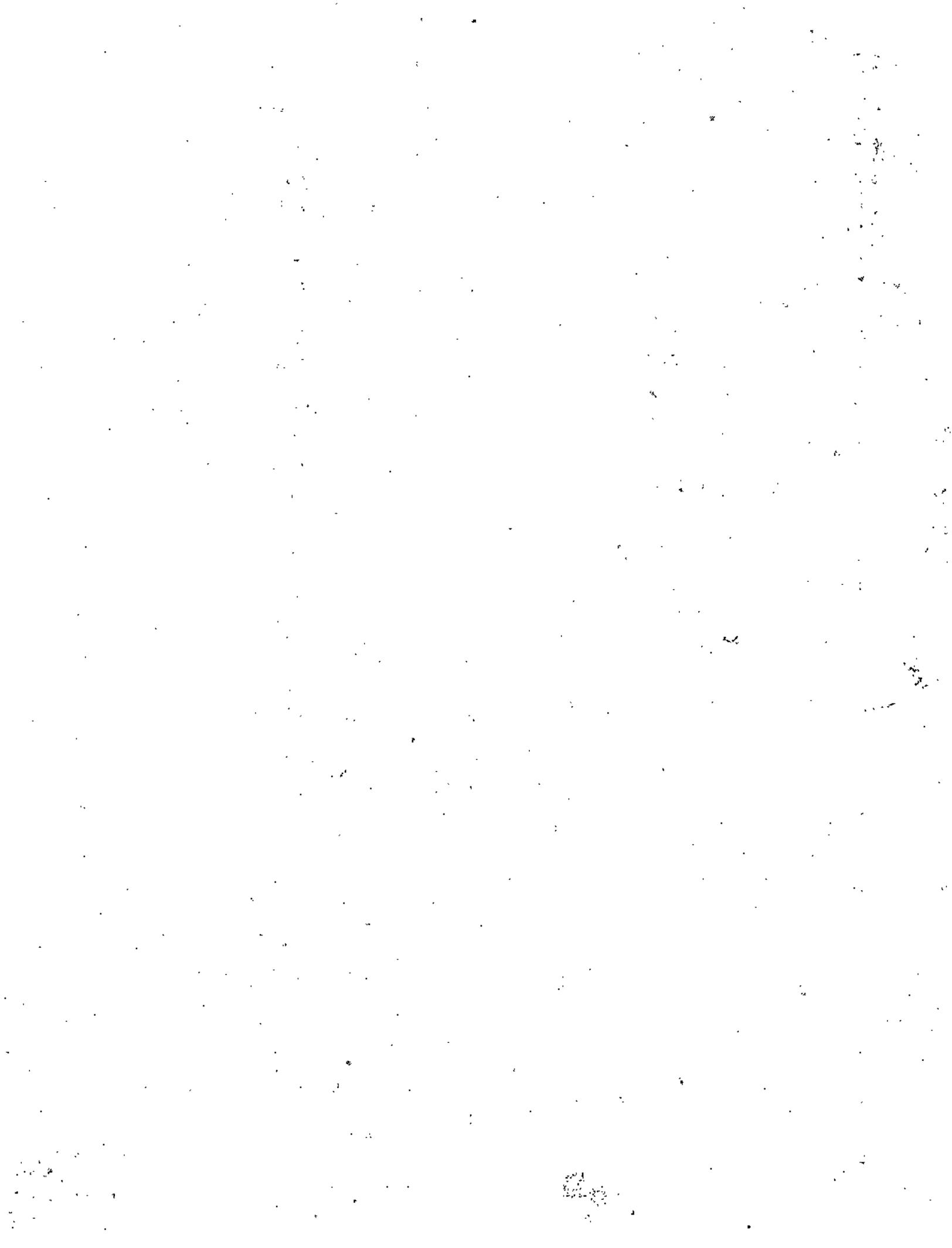


SGCV20113767619

SGCV20113767619 28/11/2011
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006





Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

MARTHA JANETH BEDOYA

Con Cedula de Ciudadania No. 30.336.785

Cursó y aprobó la acción de Formación

BUENAS PRACTICAS AGRICOLAS.

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Andalucía, a los dieciseis (16) días del mes de septiembre de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por

GERMAN SUAREZ GARCIA

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Autenticidad del Documento

Bogotá - Colombia

GERMÁN SUÁREZ GARCÍA

Subdirector de Centro

CENTRO LATINOAMERICANO DE ESPECIES MENORES

REGIONAL VALLE

38332251 - 16/09/2016

FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9125001265033CC30336785C.



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

MARTHA JANETH BEDOYA

Con Cedula de Ciudadania No. 30.336.785

Cursó y aprobó la acción de Formación

FUNDAMENTOS DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Andalucía, a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por
GERARDO AUGUSTO CASTRO MUÑOZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogota - Colombia

GERARDO AUGUSTO CASTRO MUÑOZ
SUBDIRECTOR
CENTRO DE TECNOLOGIAS AGROINDUSTRIALES
REGIONAL VALLE

35534505 - 12/05/2016
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9543001182078CC30336785C.



Cruz Roja Colombiana
Seccional Valle del Cauca
Instituto de Educación

Resolución de Funcionamiento No. 4143.0.21.3767 de Mayo de 2013
Expedida por la Secretaría de Educación Municipal

Hace constar que

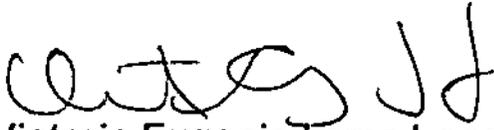
MARTHA JANETH BEDOYA

C.C. 30.336.785 de Mañizales (Caldas)

Asistió al Diplomado en

**GESTION INTEGRAL DE LOS RIEGOS DE DESASTRES,
CON ENFASIS EN REDUCCION DE RIESGOS EN CENTROS
URBANOS Y ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO**

Con una Duración de 116 Horas


Victoria Eugenia Lema Londoño
Directora




Lucero Fernández Mazuera
Secretaria

Dado en Santiago de Cali (Valle), a los catorce (14) días del mes de Septiembre de dos mil trece (2013)

Registro No. 2275



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
MARTHA JANETH BEDOYA
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 30336785

Cursó y aprobó la acción de Formación
ACCIONES BÁSICAS PARA LA ATENCIÓN DEL LESIONADO - TV WEB
Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Ibagué a los Cuatro (04) días del mes de Octubre de Dos Mil Doce (2012)

BRIAN BAZIN BULLA TOVAR
SUBDIRECTOR CENTRO DE INDUSTRIA Y CONSTRUCCION
REGIONAL TOLIMA



•SGCV20124674657•

SGCV20124674657 04/10/2012
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



Defensa Civil Colombiana
Escuela Internacional de Capacitación "Carlos Lleras Restrepo"
Res. No. 04357 Diciembre 23/04 Secretaría de Educación de Cundinamarca

Certifican que:

MARTHA JANETH BEDOYA
DI. 30336785

Cumplió satisfactoriamente con los Objetivos del:

SEMINARIO TALLER DE LIDERAZGO
PARA COMITES MOVILES DE INSTRUCCIÓN

Intensidad horaria: 40 horas
Realizado en Cali - Valle, Del 02 al 05 de Octubre de 2012

Dado en Cali, el 05 de Octubre de 2012


Dr. **MARTHA PATRICIA HERRERA**
Coordinadora Académica
Escuela Internacional de Capacitación


MG. **JAIRO DUVAN PINEDA NIÑO**
Director General
Defensa Civil Colombiana

"LA INSTITUCION SOCIAL Y HUMANITARIA MAS GRANDE DEL PAIS"





**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Subsecretaría Administrativa y Financiera

FO-M9-P3-03-V01

CIRCULAR EXTERNA No. SLB266.

1.210-13-3

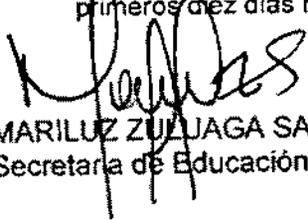
Santiago de Cali, de febrero 3 de 2020

PARA: PERSONAL CONCURSO CONVOCATORIA 437 DEL 2017-VALLE DEL CAUCA Y DEBEN TOMAR POSESIÓN DEL CARGO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA LA POSESIÓN EN LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS.

Con el objeto de atender los requerimientos de nómina y de ingreso de las novedades al sistema de seguridad, se hace necesario fijar las siguientes directrices para las posesiones del personal de la Secretaría de Educación Departamental.

- Las personas que vayan a tomar posesión de un empleo de la planta de cargos de la Secretaría de Educación, deberán presentar al área de personal del piso 7 de la Secretaría de Educación al momento de tomar posesión todos los documentos contenidos en el listado de requisitos, adjunto en la página web de la Secretaría de Educación en el siguiente enlace [www.valledelcauca.gov.co/explora/dependencias/secretarias del sector social/educación/atención al ciudadano/requisitos para posesionarse/requisitos posesión administrativos](http://www.valledelcauca.gov.co/explora/dependencias/secretarias_del_sector_social/educacion/atencion_al_ciudadano/requisitos_para_posesionarse/requisitos_posesion_administrativos). De igual forma encontrará algunos formatos requeridos en el siguiente enlace [www.valledelcauca.gov.co/explora dependencias/secretarias del sector social/educación/atención al ciudadano/formatos para trámites y servicios](http://www.valledelcauca.gov.co/explora/dependencias/secretarias_del_sector_social/educacion/atencion_al_ciudadano/formatos_para_tramites_y_servicios).
- Para el personal administrativo, las posesiones se realizan únicamente los primeros diez días hábiles de cada mes de lunes a jueves.


MARILUZ ZULUAGA SANTA
Secretaría de Educación

Redactor y Transcriptor. María O. Muñoz, Auxiliar Administrativo
Revisó. Martha Yaneth Morales, Profesional Universitario
Vo. Bo.: Luz Stella Henao Cortés, Profesional Especializado

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:
Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: @valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



PROCESO DE SELECCIÓN

437

DE
Cauca

PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES



Universidad Francisco de Paula Santander



CNSC

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad. Mérito y Oportunidad

Contenido

Introducción.....	1
¿En qué consiste la Prueba de Valoración de Antecedentes?	2
¿Quiénes son los aspirantes que participan en la prueba de valoración de antecedentes?	3
¿Qué tipo de documentos son requeridos para la Prueba de Valoración de Antecedentes?	7
¿Qué definiciones se deben tener presentes para la prueba de valoración y antecedentes? ...	8
¿Cómo acredito los requisitos de educación?	13
¿Qué debo tener en cuenta para acreditar la experiencia?	14
¿Cuáles son los puntajes que tendrán las certificaciones en la Prueba de Valoración de Antecedentes?	17
¿Cuáles son los puntajes para el factor Educación?.....	18
¿Cuáles son los puntajes en el factor experiencia?	20
Obteniendo los puntajes, ¿Cómo se califica la Prueba de Valoración de Antecedentes?	22
¿Cómo puedo realizar reclamaciones si no estoy de acuerdo con el puntaje?	22
Ejemplos.....	23

Introducción

La Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS ha dispuesto todo su conocimiento, formación tecnológica, talento humano, infraestructura y experiencia técnica, en el desarrollo de las diferentes etapas del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

Este documento tiene el objetivo guiar a los aspirantes a partir de los conceptos, terminología, normatividad, criterios, procedimientos, puntuaciones y ponderación que conforman la Prueba de Valoración de Antecedentes, garantizando la transparencia y principios que regulan el proceso de selección de los participantes.

En esta guía, se consignan para orientación del participante los aspectos más importantes a tener en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes, los cuales, se hacen necesarios para su claridad junto con los ejemplos y casos que se consignan en la misma. No se pretende reemplazar la consulta de la norma, sino que el aspirante deberá acceder directamente a las fuentes.

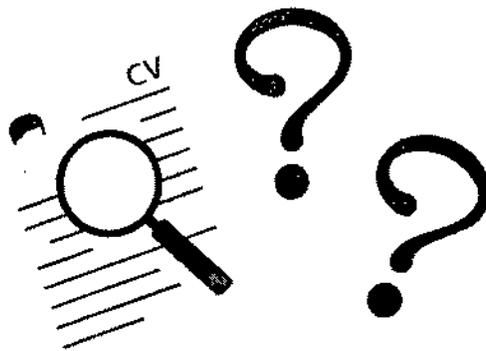


¿En qué consiste la Prueba de Valoración de Antecedentes?

La Prueba de Valoración de Antecedentes evalúa la educación y experiencia adicional a la mínima requerida por el empleo al cual se postuló el aspirante y acreditada por el mismo, con base en los documentos aportados a través del sistema SIMO al momento de realizar su inscripción en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

En otras palabras, tal y como se establece en el artículo 37 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección, que reza:

“tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo”

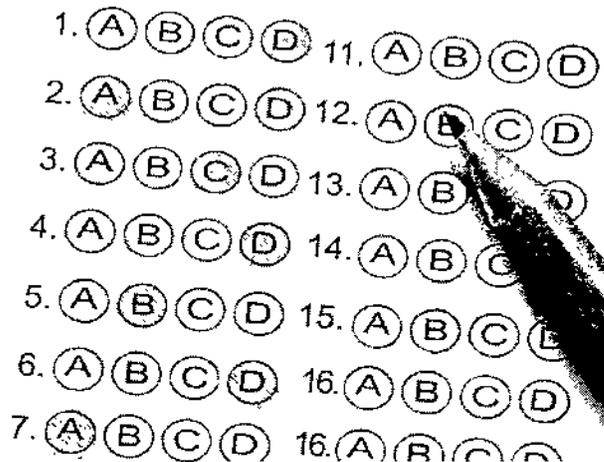


¿Quiénes son los aspirantes que participan en la prueba de valoración de antecedentes?

Los aspirantes a quienes aplica la Prueba de Valoración de Antecedentes, son aquellos que hayan superado la prueba de competencias básicas y funcionales, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10º establece:

Pruebas	Carácter	Puntaje Mínimo
Básicas	Eliminatorio	65.00
Funcionales	Eliminatorio	65.00
Comportamentales	Clasificatorio	No aplica

Es así, que los participantes que hayan obtenido un puntaje menor a 65.00 en las pruebas escritas de competencias básicas y funcionales no continúan en el proceso de selección, teniendo en cuenta el cuadro anterior.



En la siguiente tabla, se relacionan los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección, en el que se establecen las reglas del concurso para algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca:

Entidad	Acuerdo
Alcalá	2018000004836
Andalucía	2018000004826
Ansermanuevo	20181000004816
Argelia	20181000004806
Asamblea Departamental del Valle	20181000004786
Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero	20181000003696
Bolívar	20181000004856
Caicedonia	20181000004866
Cali	20181000003606
Calima del Darién	20181000004846
Candelaria	20181000004936
Cartago	20181000004896
Dagua	20181000004876
Dovio	20181000001346
El Águila	20181000004906
El Cerrito	20181000004946



Entidad	Acuerdo
Ginebra	20181000005036
Gobernación del Valle del Cauca	20181000003636
Guacarí	20181000005026
Guadalajara de Buga	20181000005016
IMDERCAN	20181000004796
IMVI Yumbo	20181000004976
INCIVA	20181000003726
INCOLBALLET	20181000004776
INDERVALLE	20181000003736
INFIVALLE	20181000003716
Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte	20181000004766
Instituto Departamental de Bellas Artes	20181000004756
Jamundí	20181000003666
La Cumbre	20181000005006
La Unión	20181000005086
La Victoria	20181000005096
Palmira	20181000005586
Personería Municipal de Palmira	20181000004996
Restrepo	20181000005076
Roldanillo	20181000005066
San Pedro	20181000005056



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES

Entidad	Acuerdo
Sevilla	20181000005156
Toro	20181000004926
Trujillo	20181000005146
Tuluá	20181000005136
Tuluá Concejo	20181000004916
Tuluá Personería	20181000004956
UCEVA	20181000004966
UESVALLE	20181000003706
Ulloa	20181000004956
Versalles	20181000005106
Vijes	20181000005236
Yotoco	20181000005216
Yumbo	20181000005196
Yumbo Concejo	20181000004986
Zarzal	20181000005176

¿Qué tipo de documentos son requeridos para la Prueba de Valoración de Antecedentes?

Los documentos que se tendrán en cuenta para la prueba de valoración de antecedentes, son los certificados de educación y experiencia adicionales a los mínimos requeridos por el empleo al cual se postuló el aspirante y aportados por el aspirante al momento de realizar su inscripción en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, conforme a lo estipulado en el artículo 21. Igualmente, el artículo en mención establece:

“Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.”



¿Qué definiciones se deben tener presentes para la prueba de valoración y antecedentes?

Conforme al artículo 17 según de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección, es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes definiciones:

1. Educación.

"Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes."

El factor educación presenta una clasificación o subdivisión según el diseño, que es: formal, para el trabajo y el desarrollo humano e informal.

1.1 Educación formal.

"Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos."

Con la educación formal se distinguen diferentes grados o títulos obtenidos según el establecimiento y su correspondiente malla curricular, por ejemplo, bachiller académico, tecnólogo en logística empresarial, profesional en educación infantil, especialización en finanzas, entre otros.

1.2 Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

“Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal.”

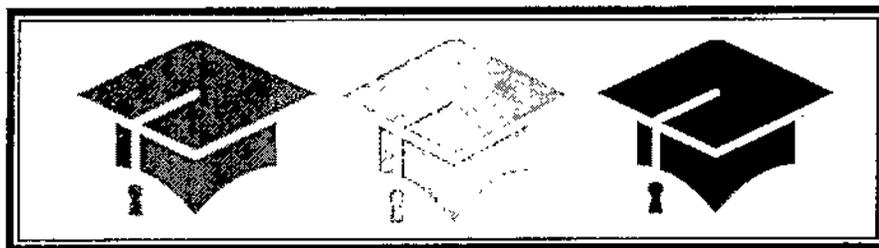
En este tipo de educación se pueden encontrar certificados de aptitud ocupacional, certificado de técnico laboral por competencias, certificado de conocimientos académicos, entre otros.

1.3 Educación Informal.

“Es conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.”

Por otro lado, según el Decreto 1075 de 2015, la educación informal debe tener una duración menor a 160 horas.

Estos pueden ser diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros.



2. Experiencia.

"Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio." La experiencia presenta diferentes clasificaciones.

2.1 Experiencia profesional.

"Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo."

Por ejemplo, un contador graduado en el año 2017, laboró en una entidad pública desde el 3 de septiembre hasta el 2 de agosto de 2019. Se tiene que acreditar 10 meses 28 días de experiencia profesional.

2.2 Experiencia profesional relacionada.

"Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer."

Un ejemplo de experiencia relacionada es la de un psicólogo que acredita como experiencia el haber laborado en el cuidado de salud mental en población de adulto mayor, y en la OPEC refiere en una de sus funciones realizar intervención de salud mental y psicológica a personas mayores de 60 años de edad.



2.3 Experiencia laboral.

"Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio."

La experiencia laboral se enfoca a los niveles Técnico y Asistencial. Un ejemplo es la de un certificado de un aspirante haber laborado como técnico contable durante el periodo del 2 de febrero de 2016 al 7 de noviembre de 2016, contabilizando 9 meses y 5 días.

2.4 Experiencia relacionada.

"Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer."

De igual forma como con la experiencia laboral, la experiencia relacionada se dirige a los niveles Técnico y Asistencial.

Como por ejemplo, se tiene que un aspirante acredita la experiencia en derechos de petición y se presentó a una OPEC que cuenta con la función de recepción y custodia de reclamaciones y PQRS.

Conforme a la Ley 115 de 1994, el Ministerio de Educación Nacional, define y desarrolla la educación formal, no formal e informal, y establece la siguiente clasificación:



Educación preescolar
<i>Este nivel comprende mínimo un grado obligatorio denominado de Transición.</i>
Educación básica
<i>Corresponde a la identificada en el artículo 356 de la Constitución Política como educación primaria y secundaria, comprende nueve grados.</i>
Educación media
<i>Constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados, el décimo y el undécimo.</i>
Educación Superior
<i>Es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.</i>
Educación Técnica Profesional
<i>Es aquella que ofrece programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental y de especialización en su respectivo campo de acción.</i>
Educación Tecnológica
<i>Es aquella que ofrece programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización.</i>
Educación Profesional
<i>Es aquella que ofrece programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados.</i>

¿Cómo acredito los requisitos de educación?

Los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección en su artículo 18, establecen:

“Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.”

En consecuencia, los certificados deben contener como mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

No serán válidos cursos de inducción, ni cursos de ingreso y/o promoción, ya que hacen parte de los procesos de selección de la entidad.

De conformidad con el artículo 40 de los Acuerdos reguladores del proceso de selección, en caso de que no se identifique la intensidad horaria en los certificados de educación informal, el documento no se puntuará. Así mismo, conforme a lo establecido en el artículo 18 de los mencionados acuerdos en la Resolución 7144 de 2015 del Ministerio de Relaciones Exteriores, los estudios realizados en el exterior deben estar apostillados y traducidos al español.

¿Qué debo tener en cuenta para acreditar la experiencia?

Conforme a lo establecido en el artículo 19 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección, para acreditar la experiencia, se deben presentar constancias expedidas por autoridades, instituciones o entidades públicas o privadas. Las constancias deben contener lo siguiente:

- Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- Cargos desempeñados.
- Relación de las funciones desempeñadas, salvo que la ley las establezca.
- Fechas exactas de ingreso y de retiro (día, mes, año).

Así mismo, el artículo 17 de los mencionados Acuerdos, establece que para las profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la inscripción en el RETUS (Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud) o registro profesional de acuerdo a la Ley 1164 de 2007.

Para los profesionales de ingeniería o disciplinas académicas relacionadas, la experiencia profesional se tendrá en cuenta de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional con anterioridad a la vigencia de la Ley 842 de 2003, su experiencia profesional se da desde la finalización y aprobación del pensum académico.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional con posterioridad a la vigencia de la Ley 842 de 2003, su experiencia profesional se da desde la expedición de la matrícula profesional.

- Si el empleo ofertado solicita otros núcleos básicos del conocimiento de ingeniería, la experiencia se tendrá en cuenta desde la terminación y aprobación del pensum académico.

Para el presente proceso de selección, la experiencia docente no será tenida en cuenta toda vez que se trata de empleos de nivel administrativo y no docente.

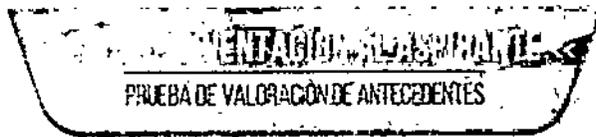
Así mismo, en la siguiente tabla se precisan algunos criterios que serán tenidos en cuenta para validar las certificaciones de experiencia aportadas por los aspirantes, conforme a lo establecido en el artículo 19 de los Acuerdos de convocatoria:

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de la cédula de ciudadanía del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).



La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, *precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).*

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.

Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.



Universidad Francisco
de Paula Santander



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

¿Cuáles son los puntajes que tendrán las certificaciones en la Prueba de Valoración de Antecedentes?

El artículo 39 de los Acuerdos de convocatoria, establece el valor máximo para puntuar cada factor será el establecido en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Nivel	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral
Profesional / Asesor	25	15	N.A	N.A
Técnico y Asistencial	N.A	N.A	40	10



Nivel	Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Educación formal	Educación informal	Total de Experiencia y Educación
Profesional / Asesor	10	40	10	100
Técnico y Asistencial	10	30	10	100

¿Cuáles son los puntajes para el factor Educación?

El artículo 40 de los Acuerdos de convocatoria establece que para el nivel asesor y profesional, los puntajes la puntuación depende del título acreditado por el aspirante, este es acumulable con otros títulos, para un puntaje máximo permitido de 40 puntos. De otra parte, el factor educación, debe estar relacionado con las funciones del empleo.

La siguiente tabla contiene los puntajes a otorgar para el nivel profesional y asesor respecto a la educación formal.

Título de nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Asesor y Profesional	35	25	20	20

A continuación se presentan los puntajes a otorgar para los niveles técnico y asistencial, los cuales no pueden exceder los 30 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnico	Técnico
Técnico	10	20	30	20	20
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	30	20	30

* el título de Bachiller no será puntuado

!!NOTA!!

Se aclara, que para el nivel técnico y asistencial el factor de educación formal tiene una puntuación máxima de 30 puntos, por lo tanto, un aspirante del nivel asistencial que aporte un título de tecnología, tendrá una puntuación máxima de 30 puntos, toda vez que ésta no puede exceder el valor máximo establecido en el artículo 39 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 - Valle del Cauca.

En Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se otorgará la siguiente puntuación (Acuerdos que rigen el Proceso de Selección, artículo 40):

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

En Educación Informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera (Acuerdos que rigen el Proceso de Selección, artículo 40):

Intensidad Horaria	Puntaje Máximo
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

¿Cuáles son los puntajes en el factor experiencia?

Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios, como lo estipula el artículo 41 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección:

Nivel Profesional / Asesor	
Número de meses de <i>experiencia profesional relacionada</i>	Puntaje máximo
49 meses o más	25
Entre 37 y 48 meses	20
Entre 25 y 36 meses	15
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Profesional / Asesor	
Número de meses de <i>experiencia profesional</i>	Puntaje máximo
49 meses o más	15
Entre 37 y 48 meses	10
Entre 25 y 36 meses	5
Entre 13 y 24 meses	3
De 1 a 12 meses	1

Nivel Técnico y Asistencial	
Número de meses de <i>experiencia relacionada</i>	Puntaje Máximo
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Técnico y Asistencial	
Número de meses de experiencia laboral	Puntaje Máximo
49 meses o más	10
Entre 37 y 48 meses	8
Entre 25 y 36 meses	6
Entre 13 y 24 meses	4
De 1 a 12 meses	2

Obteniendo los puntajes, ¿Cómo se califica la Prueba de Valoración de Antecedentes?

Una vez revisados y otorgados los puntajes a los documentos de educación y experiencia adicionales a los mínimos requeridos por el empleo al cual se postuló el aspirante, se obtendrá un puntaje final de una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Posteriormente, el puntaje final será ponderado por el quince por ciento (15%) otorgado a la prueba en mención conforme al artículo 28° de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección. Para conocer los resultados, el participante debe ingresar a la plataforma SIMO con su usuario y contraseña, en la fechas establecidas por la CNSC y la UFPS.

¿Cómo puedo realizar reclamaciones si no estoy de acuerdo con el puntaje?

Una vez se publicados los resultados de la prueba, los participantes dispondrán de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de su resultado para interponer su reclamación, únicamente a través del sistema SIMO (Artículo 43 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección)

Ejemplos

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

La señora Paola Janeth Arévalo se presentó al siguiente empleo, profesional especializado código 222 grado 4, con código de OPEC 6637, en el cual se solicita lo siguiente:

Profesional especializado

📌 nivel: profesional 📌 denominación: profesional especializado 📌 grado: 4 📌 código: 222 📌 número opec: 6637

💰 asignación salarial: \$ 5609127

📅 CONVOCATORIA 437-616 de 2017 VALLE DEL CAUCA - ALCALDIA DE YUMBO 📌 Cierre de inscripciones: 2018-09-28

👥 Total de vacantes del Empleo: 2

Propósito

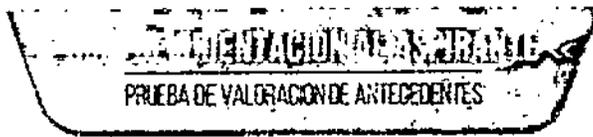
defender los intereses del municipio de yumbo en los procesos administrativos, disciplinarios, laborales, civiles y penales en que sea parte o tenga interés, de conformidad con los poderes otorgados.

Funciones

- 1. Estudiar, analizar y conceptuar sobre la aplicación de normas y la expedición de los actos administrativos que competan a las diferentes dependencias de la administración municipal, estableciendo unidad de criterio jurídico.
- 2. Absolver consultas, prestar asistencia jurídica y emitir conceptos en los asuntos jurídicos encomendados por el Alcalde en forma efectiva y oportuna.
- 3. Evaluar y dar el visto bueno a los diferentes actos administrativos, dar viabilidad Jurídica en materia de contratación y minutas necesarias para la buena marcha del Municipio, en plena observancia de la Ley.
- 4. Dar curso a los oficios de los tribunales, juzgados, entes de control y demás autoridades administrativas o judiciales, dentro de los términos legales establecidos.
- 5. Representar judicialmente al Municipio en los procesos que se Instauran en su contra o que éste deba promover, mediante poder que le otorgue el Alcalde o por delegación de este, con criterios de economía, celeridad y eficacia.
- 6. Resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de los actos administrativos, expedidos por las dependencias del Municipio, cuando la segunda Instancia sea de competencia del Alcalde de conformidad con la Ley.
- 7. Recibir de los Secretarios, Director de Departamento Administrativo y Jefes de Oficina los proyectos de Decreto, Resoluciones y Contratos, a fin de revisarlos, hacer las observaciones y proponer las modificaciones que se consideren pertinentes para asegurar su legalidad, y dar posterior viabilidad de los mismos.
- 8. Revisar jurídicamente los acuerdos para sanción u objeción del Alcalde, de conformidad con la normativa vigente.
- 9. Llevar la defensa de los proyectos de acuerdo que se presenten al Concejo Municipal de iniciativa del Alcalde y adelantar actuaciones relacionadas con el Concejo, dentro de los términos legales establecidos.
- 10. Rendir los informes que le sean solicitados con la oportunidad y periodicidad requeridos.

Requisitos

- 📖 **Estudio:** Título Profesional en Derecho y Afines. Tarjeta profesional. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
- 📅 **Experiencia:** Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.



La aspirante ha cargado al aplicativo SIMO la siguiente documentación:

Documentos Básicos

- Cédula de ciudadanía
- Tarjeta profesional como abogada
Observación: Válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

Formación

- Acta de grado que la acredita como abogada otorgada por la Universidad Libre de Colombia, el día 15 de diciembre de 2000.
Observación: Válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, toda vez que el título señalado se encuentra dentro de los núcleos básicos del conocimiento exigidos por la OPEC.
- Título de posgrado en la modalidad de especialización en derecho constitucional, otorgado por la Universidad Sergio Arboleda, el día 30 de julio de 2006.
Observación: Válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, toda vez que el título se encuentra relacionado con las funciones solicitadas en la OPEC.
- Certificación de aprobación dos semestres de maestría en derecho administrativo otorgada por la Universidad Nacional, el día 5 de enero de 1992.
Observación: No Válido para la prueba de valoración de antecedentes como educación formal, toda vez que, el artículo 40 del Acuerdo que rige



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

el Proceso de Selección, no contempla puntaje alguno para aprobación de semestres de educación superior.

- Título de posgrado en la modalidad de especialización en Sistemas de Información Geográfica otorgado por la Universidad Nacional de Colombia el día 30 de noviembre de 2017.

Observación: No válido para la prueba de valoración de antecedentes, ya que el título no se encuentra relacionado con las funciones solicitadas en la OPEC.

- Técnico laboral de formación integral en confección y vestido impartido por la Escuela de Diseño Nacional, el día 4 de marzo de 2016, con una intensidad de 2 horas.

Observación: No válido para la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.

- Certificado de seminario en contratación pública, expedida por el Ministerio de Hacienda, expedido el día 16 de febrero de 2017, con una intensidad de 20 horas*.

Observación: Válido para la prueba de valoración de antecedentes como educación informal, lo anterior debido a que el diplomado se encuentra relacionado con las funciones del empleo al cual se postuló*.

- Certificación de diplomado en representación judicial, expedida por el Ministerio del Interior, expedido el día 11 de diciembre de 2014, con una intensidad de 80 horas.

Observación: Válido para la prueba de valoración de antecedentes como educación informal, lo anterior debido a que el diplomado se encuentra relacionado con las funciones del empleo al cual se postuló*.

* Para la educación informal se debe sumar las 80 horas del diplomado del Ministerio del Interior con las 20 horas del seminario certificado por el Ministerio de Hacienda, para un total de 100 horas que según el numeral 3, del artículo 40 del Acuerdo que rige el Proceso de Selección genera un puntaje de 6.

Puntaje Educación	
Educación formal	0
Educación Informal	6
Educación para el trabajo y desarrollo humano	0
Total	6

Experiencia

- Certificado laboral expedido por "Abogados Asociados SAS." Indicando que la señora Paola Arévalo se desempeñó como coordinadora jurídica del área de licitaciones y contratación en el periodo de tiempo entre el 4 de abril de 1997 y el 3 de octubre de 1998.

Observación: No válido como experiencia profesional o profesional relacionada, toda vez que las labores se desempeñaron antes de la fecha de grado como profesional (15-dic-2000).

- Certificado laboral expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, indicando que la señora Arévalo se desempeñó como abogada, desarrollando funciones de respuesta de recursos de reposición y apelación ante actos administrativos. Lo anterior en el periodo de tiempo comprendido entre el 5 de enero del 2001 y el 5 de agosto de 2005.

Observación: Válido como experiencia profesional relacionada, se calculan 55 meses, de los cuales 36 meses se utilizan para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia y por otro lado para la

prueba de valoración de antecedentes se toman 19 meses restantes, los cuales según el artículo 41 del Acuerdo que rigen el Proceso de Selección generan un puntaje de 10.

- Certificación laboral expedida por "Consultores S.A.S." afirmando que la aspirante se desempeñó en el cargo de consultora, en el periodo de tiempo comprendido entre el 6 de agosto de 2005 hasta el 22 de agosto de 2017, no se especifican funciones.

Observación: No válido como experiencia profesional o profesional relacionada, toda vez que no se relacionan funciones del cargo desempeñado.

- Contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre la señora Arévalo y la Universidad Surcolombiana, con fecha del 26 de agosto de 2015.

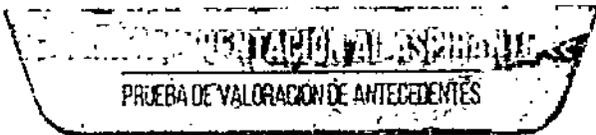
Observación: No válido, ya que no fue aportada un acta de ejecución del contrato o algún documento que certifique que dicho contrato se ejecutó a satisfacción.

Puntaje Experiencia	
Experiencia profesional	0
Experiencia Profesional Relacionada	10
Total	10

Finalmente, el puntaje total de la aspirante en la prueba de valoración de antecedentes sería el siguiente:

Puntaje Final	
Educación	6
Experiencia	10
Total	16.00

**El puntaje final se da el peso porcentual del 15%, según el artículo 28 de los Acuerdos.*



ASISTENCIAL

El señor Carlos Eduardo Prada se presentó al empleo auxiliar administrativo código 407 grado 3, con número de OPEC 55129, en el cual se solicitaba lo siguiente:

<p>Auxiliar administrativo</p> <p> <input checked="" type="radio"/> nivel: asistencial <input checked="" type="radio"/> denominación: auxiliar administrativo <input checked="" type="radio"/> grado: 3 <input checked="" type="radio"/> código: 407 <input checked="" type="radio"/> número opec: 55129 </p> <p> <input checked="" type="radio"/> asignación salarial: \$ 1811474 </p> <p> <input checked="" type="checkbox"/> CONVOCATORIA 437-346 de 2017 VALLE DEL CAUCA - GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA </p> <p> <input checked="" type="checkbox"/> Cierre de inscripciones: 2018-09-28 </p> <p> <input checked="" type="checkbox"/> Total de vacantes del Empleo: 3 </p>
<p>Propósito</p> <p>ejecutar funciones de apoyo administrativo y asistencia secretarial garantizando la debida prestación del servicio, el cumplimiento de los propósitos misionales y las responsabilidades de la gobernación del departamento del valle del cauca, de conformidad con las normas, protocolos y procedimientos establecidos.</p>
<p>Funciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar listados y estadísticas propias de la dependencia en que desempeña el cargo, según requerimientos del responsable de la dependencia o de autoridades competentes. • Ejecutar labores de mensajería, digitación, actualización de la Información y otros similares, de acuerdo con protocolos de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca. • Mantener actualizada la agenda de reuniones, y sus respectivos contactos, en que deben estar presentes funcionarios de la dependencia, según la programación semanal prevista. • Redactar, transcribir y enviar documentos que le sean asignados, de manera oportuna y haciendo control de recibido por parte del destinatario. • Elaborar informes cuantitativos y cualitativos de las actividades realizadas por la dependencia en que desempeña el cargo, según instrucciones recibidas. • Preparar y presentar los informes que le sean solicitados sobre las actividades desarrolladas, en forma oportuna y de acuerdo con las instrucciones recibidas. • Recibir, radicar, tramitar, entregar, organizar y archivar la correspondencia y/o documentos que ingresen o salgan de la dependencia de conformidad con el sistema de gestión documental de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca. • Realizar solicitudes de los útiles de oficina, elementos y equipos que se requieren en la dependencia, de conformidad con las instrucciones recibidas y los protocolos existentes en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.
<ul style="list-style-type: none"> • Atender y orientar, personal y telefónicamente, al público suministrando la información y documentos solicitados, con autorización para divulgar, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca. • Apoyar las actividades de coordinación, disposición y organización de materiales, equipos, instalaciones y demás aspectos que se requieran para la celebración de eventos de carácter Institucional.



CNSC
 COMISIÓN NACIONAL
 DEL SERVICIO CIVIL
 Igualdad, Mérito y Oportunidad

Requisitos

- ✚ **Estudio:** Diploma de Bachiller.
- ✚ **Experiencia:** Dieciocho (18) meses de experiencia laboral relacionada.
- ✚ **Equivalencia de estudio:** Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP del SENA. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria. **Equivalencia de experiencia:** No aplica para este cargo

El aspirante ha cargado al aplicativo SIMO la siguiente documentación:

Documentos Básicos

- Cédula de ciudadanía

Formación

- Título Bachiller con énfasis en ciencias naturales y educación ambiental, de la Institución Educativa Distrital Marco Fidel Suarez, de diciembre de 2006.
Observación: Válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, toda vez que el título señalado se encuentra dentro de los exigidos por la OPEC.
- Diploma como Tecnólogo en Asistencia Administrativa, expedido por la Institución Universitaria Pascual Bravo el día 8 de febrero de 2015.
Observación: Válido para la prueba de Valoración de Antecedentes como educación formal, ya que se encuentra relacionado con las funciones del empleo, según el artículo 41, numeral 3, genera un puntaje de 30*.
- Acta de grado como Técnico Profesional en estadística de la "Institución Educadora Remington" con fecha de grado el día 7 de mayo de 2013.

Observación: Válido para la prueba de Valoración de Antecedentes como educación formal, ya que se encuentra relacionado con las funciones del empleo, según el artículo 41, numeral 3, genera un puntaje de 30*.

- Acta de grado como técnico laboral en Administración y Archivo, otorgado por "Educamos", cuenta con una intensidad de 1100 horas, con fecha de graduación de 30 de mayo de 2016.

Observación: Válido para la prueba de valoración de antecedentes como educación para el trabajo y desarrollo humano, toda vez que se encuentra relacionado con las funciones del empleo, según el artículo 40, numeral 2 del Acuerdo que rige el Proceso de Selección, un programa certificado otorga un puntaje de 2.

Puntaje Educación	
Educación formal	30
Educación Informal	0
Educación para el trabajo y desarrollo humano	2
Total	32

Se aclara, que para el nivel técnico y asistencial el factor de educación formal tiene una puntuación máxima de 30 puntos, por lo tanto, un aspirante del nivel asistencial que aporte un título de tecnología, tendrá una puntuación máxima de 30 puntos, toda vez que esta no puede exceder el valor máximo establecido en el artículo 39 de los acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 - Valle del Cauca

Experiencia

- Certificado laboral expedido por “Contadores & Asociados”, indicando que el señor Prada se desempeñó como auxiliar administrativo, con funciones de almacenamiento y archivo, correspondencia, análisis y procesamiento de información estadística, entre otras, en el periodo de tiempo comprendido entre el 5 de febrero de 2002 hasta el 20 de noviembre de 2005.

Observación: Válido como experiencia relacionada, se calculan 45 meses 15 días, de los cuales 18 meses se utilizan para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia y por otro lado para la prueba de valoración de antecedentes se toman los 27 meses, 15 días restantes*

- Certificado laboral expedido por “Empanadas la Gula”, indicando que el aspirante trabajó con ellos en el cargo de mensajero, realizando labores de archivo y correspondencia mediante un contrato a término indefinido, en el periodo de tiempo comprendido entre el 21 de noviembre de 2005 y el 22 de diciembre de 2006.

Observación: Válido para la prueba de valoración de antecedentes como experiencia relacionada, se calculan 13 meses, 1 día*.

Para la prueba de valoración de antecedentes se suma el tiempo de experiencia relacionada de las dos certificaciones obteniendo un total de 40 meses 16 días, que según el artículo 41 del Acuerdo de la Convocatoria generan un puntaje de 30.

Puntaje Experiencia	
Experiencia Laboral	0
Experiencia Relacionada	30
Total	30

COMISIÓN NACIONAL DE LA ASPIRANTE
PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

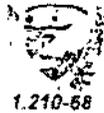
Finalmente el puntaje total de la aspirante en la prueba de valoración de antecedentes sería el siguiente:

Puntaje Final	
Educación	32
Experiencia	30
Total	62

**El puntaje final se da el peso porcentual del 15% según el artículo 28 de los Acuerdos.*



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
RESOLUCION No. 00048

15 - 6110 - 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO SINDICAL DE CARÁCTER TEMPORAL".

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto Departamental No. 1-3-0281 del 08 de marzo de 2018 , y

CONSIDERANDO:

El Presidente de la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE COLOMBIA - SINTRASERPCOL SUBDIRECTIVA ROLDANILLO - mediante escrito del 02 de enero del año 2020 radicado con sade 1341458 remitido por el Señor Roberto Perdomo Lara Presidente de la Organización Sindical, solicita se le garantice en titularidad del PERMISO SINDICAL de carácter temporal como garantía para cumplir la gestión sindical en forma libre y eficaz a los funcionarios relacionados

Cédula	Funcionario	Cargo	Institución	Municipio
30.336.785	BEDOYA MARTHA JANETH	Auxiliar De Servicios Generales	IE AGRICOLA CAMPOALEGRE	Andalucía (Val)
16.546.832	CAMELO GUTIERREZ JAIR ANTONIO	Técnico Operativo	IE SANTA ROSALIA DE PALERMO	Roldanillo (Val)
16.550.324	AMADOR ALDANA HECTOR HERNAN	Auxiliar De Servicios Generales	IE JUAN DE DIOS GIRON	La Union (Val)
6.479.151	ESPINOSA HENRY	Auxiliar De Servicios Generales	IE TECNICA AGROPECUARIA TORO	Toro (Val)
94.229.491	LOPEZ BARBOSA ANDRES FELIPE	Celador	IE SIMON BOLIVAR	Zarzal (Val)
6.478.551	DIEZ DUQUE JULIAN	Auxiliar De Servicios Generales	IE FRAY JOSE JOAQUIN ESCOBAR	Toro (Val)
16.548.439	LOAIZA QUINTERO JUAN CARLOS	Auxiliar Administrativo	IE NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRA	Roldanillo (Val)

del gremio denominado SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE COLOMBIA "SINTRASERPCOL SUBDIRECTIVA ROLDANILLO" - a partir del 19 de enero de 2020 y hasta el 05 de julio del año 2020, los días jueves y viernes de cada semana.

Conforme a certificación expedida por el Ministerio de Trabajo mediante Registro N° 2882 del 19 de noviembre de 2019 se modificó parcialmente la integración de la Subdirectiva Valle del Cauca de primer grado y de gremio denominada SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE COLOMBIA - SINTRASERPCOL SUBDIRECTIVA ROLDANILLO con Número de Registro 2013000533 del 19 de abril de 2013 y en ella se incluye el nombre como directivos

Cédula	Funcionario	Cargo en la Organización
30.336.785	BEDOYA MARTHA JANETH	Presidente
16.546.832	CAMELO GUTIERREZ JAIR ANTONIO	Vicepresidente
16.550.324	AMADOR ALDANA HECTOR HERNAN	Tesorero
6.479.151	ESPINOSA HENRY	Secretario de Etica y Disciplina
94.229.491	LOPEZ BARBOSA ANDRES FELIPE	Secretario de Educación y Cultura
6.478.551	DIEZ DUQUE JULIAN	Secretario Asuntos Juridicos, Políticos y Económicos
16.548.439	LOAIZA QUINTERO JUAN CARLOS	Secretario de Derechos Humanos





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
RESOLUCION No. 60048

15- Ene. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO SINDICAL DE
CARÁCTER TEMPORAL".**

En virtud del derecho de asociación sindical consagrado en el Artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, se reconoció a los representantes sindicales las garantías necesarias para el cumplimiento de sus funciones, entre las cuales se encuentran los permisos sindicales para los empleados del sector privado y del sector público.

Por parte, conforme lo previsto en el artículo 209 de la constitución Política de Colombia, se puede afirmar que el ejercicio de las garantías sindicales, como son los permisos sindicales, se puede ejercer de manera libre siempre y cuando no riñan con los parámetros que definen el ejercicio de la función pública.

También existe como antecedente lo consignado en el numeral 10.1 de la Recomendación 143 de la OIT "Sobre protección y facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores en la empresa", en el sentido que estos deberían disfrutar, sin pérdida de salario ni prestaciones u otras ventajas sociales, del tiempo libre necesario para desempeñar las tareas de representación en la empresa, y podrían fijarse límites razonables al tiempo libre que se conceda a los representantes de los trabajadores.

El convenio No. 151 de 1978, ratificado por nuestro país mediante la Ley 411 de 1990, dispone en el numeral 1 del artículo 6: "Deberán concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas."

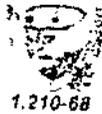
El Gobierno Nacional expidió el Decreto 2813 del 29 de diciembre de 2000, que dispone quienes tienen derecho al permiso y el procedimiento para autorizarlo. El Decreto, estableció que los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión.

La misma norma en cita señala, que las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivos y subdirectivos de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

Reiteramos, la petición que presente la organización sindical deberá contener la debida justificación, mediante la cual se discrimine la fecha, el lugar y las funciones que se realizarán durante el periodo del permiso sindical, lo cual se encuentra debidamente justificado conforme al cronograma de actividades que se ha presentado y que forma parte integrante de este acto administrativo, que se encuentran orientadas al plan de acción de la escuela de formación y organización sindical.

M
J
1
0





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
RESOLUCION No. 00048

15 - Ene - 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO SINDICAL DE CARÁCTER TEMPORAL".

En cuanto al procedimiento para concederlo, el artículo 3 dispuso frente al reconocimiento de permisos sindicales, se requiere solicitud previa de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad y duración y distribución. Los permanentes, sobre todos en el caso de servidores públicos, en vista del servicio que debe presentarse a la sociedad.

El consejo de Estado se pronunció sobre la inconveniencia del otorgamiento de permisos sindicales permanentes en sentencia del 17 de febrero de 1994, Radicado 3840, Magistrado Ponente Carlos Arturo Orjuela Góngora, Sección Segunda, de la cual transcribimos los apartes pertinentes:

"El otorgamiento de permisos sindicales, - especialmente los transitorios o temporales - , no quebranta el principio Institucional según el cual no habrá en Colombia empleo que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento. El directivo sindical tiene que cumplir, normal y habitualmente, las funciones propias del empleo oficial que desempeña; los permisos sindicales no liberan de esa obligación. Aunque en ocasiones solo deba atender su tarea de manera parcial para poder ejercitar en forma cabal su calidad de líder o directivo sindical. Lo uno no es compatible con lo otro (...)

Sobre la posibilidad de negar permisos sindicales, la Corte Constitucional, en la sentencia T- 464 Del 16 de Junio de 2010, Magistrado ponente: Jorge Iván Palacio Palacio, determinó que el uso de permisos sindicales debe estar apoyado en los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, su ejercicio solo encuentra justificación en la necesidad de otorgar a los dirigentes o representantes sindicales el tiempo necesario para adelantar aquellas gestiones que se les han encomendado para el cabal funcionamiento de las organizaciones de trabajadores, en aras de no incidir negativamente sobre la debida prestación del servicio.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaria de Educación Departamental accede a conceder el Permiso Sindical de carácter temporal, remunerado a:

Cédula	Funcionario	Cargo	Institución	Municipio
30.336.785	BEDOYA MARTHA JANETH	Auxiliar De Servicios Generales	IE AGRICOLA CAMPOALEGRE	Andaucla (Val)
16.546.832	CAMELO GUTIERREZ JAIR ANTONIO	Técnico Operativo	IE SANTA ROSALIA DE PALERMO	Roldanillo (Val)
16.550.324	AMADOR ALDANA HECTOR HERNAN	Auxiliar De Servicios Generales	IE JUAN DE DIOS GIRON	La Union (Val)
6.479.151	ESPINOSA HENRY	Auxiliar De Servicios Generales	IE TECNICA AGROPECUARIA TORO	Toro (Val)
94.229.491	LOPEZ BARBOSA ANDRES FELIPE	Celador	IE SIMON BOLIVAR	Zarzal (Val)
6.478.551	DIEZ DUQUE JULIAN	Auxiliar De Servicios Generales	IE FRAY JOSE JOAQUIN ESCOBAR	Toro (Val)
16.548.439	LOAIZA QUINTERO JUAN CARLOS	Auxiliar Administrativo	IE NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRA	Roldanillo (Val)





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
RESOLUCION No. 00048

15 - Ene. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO SINDICAL DE CARÁCTER TEMPORAL".

en su condición de Directivos Sindicales de la Organización Sindical de Primer Grado y de Gremio denominado SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE COLOMBIA - "SINTRASERPCOL SUBDIRECTIVA ROLDANILLO" - en su condición de Directivos sindicales -, a partir del 19 de enero de 2020 y hasta el 05 de julio del año 2020, los días jueves y viernes de cada semana.

Que, en consecuencia, este Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conceder el Permiso Sindical de carácter temporal, remunerado, a:

Cédula	Funcionario	Cargo	Institución	Municipio
30.336.785	BEDOYA MARTHA JANETH	Auxiliar De Servicios Generales	IE AGRICOLA CAMPOALEGRE	Andalucia (Val)
16.546.832	CAMELO GUTIERREZ JAIR ANTONIO	Técnico Operativo	IE SANTA ROSALIA DE PALERMO	Roldanillo (Val)
16.550.324	AMADOR ALDANA HECTOR HERNAN	Auxiliar De Servicios Generales	IE JUAN DE DIOS GIRON	La Union (Val)
6.479.151	ESPINOSA HENRY	Auxiliar De Servicios Generales	IE TECNICA AGROPECUARIA TORO	Toro (Val)
94.229.491	LOPEZ BARBOSA ANORES FELIPE	Celador	IE SIMON BOLIVAR	Zarzal (Val)
6.478.551	DIEZ DUQUE JULIAN	Auxiliar De Servicios Generales	IE FRAY JOSE JOAQUIN ESCOBAR	Toro (Val)
16.548.439	LOAIZA QUINTERO JUAN CARLOS	Auxiliar Administrativo	IE NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRA	Roldanillo (Val)

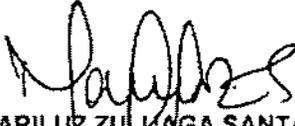
en su condición de Directivos Sindicales de la Organización Sindical de Primer Grado denominado SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE COLOMBIA - "SINTRASERPCOL SUBDIRECTIVA ROLDANILLO" - en su condición de Directivos sindicales -, a partir del 19 de enero de 2020 y hasta el 05 de julio del año 2020, los días jueves y viernes de cada semana, inclusive conforme al cronograma de actividades que ha presentado con la solicitud que aquí se resuelve.

ARTICULO SEGUNDO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la subsecretaria de administración de Recursos. Grupo de apoyo a la gestión educativa Municipal, Nomina y demás oficinas para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO. La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 15 - Ene. 2020


MARILUZ ZULUAGA SANTA
Secretaria De Educación Departamental

Vo. Bo. Diego Armando Garcia Becerra - Subsecretario Administrativo y Financiero
Aura Myriam Pachichana Martínez - Jefe Oficina Jurídica
Luz Stella Henao Cortes - Profesional Especializado Talento Humano
Susana Salazar



fundación humanitaria de derechos
humanos desplazados y víctimas

NUEVO AMANECER

Nit. 900134-51833

Martha Janeth Bedoya

CC 30336785

AFLIADA

Con tu apoyo aremos mucho por
los desplazados y todas las víctimas.

PREMIO INTERNACIONAL
A LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS



Este carnet es personal e intransferible.

Y el portador del presente es acreedor
De los derechos enmarcados en la ley
1448 del 2011 y el decreto 4800 por lo
Cual se le ruega a las autoridades
Militares y civiles prestar la colaboración.

En caso de pérdida favor comunicarse
al Cel: 311 760 3507
Cra 30A # 2-46 B./ El Cipres Cartago V.



Firma Autorizada

Bogotá D.C., Diciembre 18 de 2019.

Señor(a)
MARTHA JANETH BEDOYA
Aspirante
Proceso de Selección 437 de 2017 Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a Reclamación.

En el marco del proceso de Licitación No. CNSC – LP – 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil adjudicó a la Universidad Francisco de Paula Santander el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, suscribiendo el contrato de prestación de servicio N° 652 de 2018 el cual en su cláusula séptima “*OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA*”, acápite segundo “*ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA*”, numeral noveno; estableció para la UFPS la obligación de “*Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados*”

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada por usted respecto de la prueba de Valoración de Antecedentes, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

El artículo 43º del Acuerdo que rige el Proceso de Selección, establece:

“RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto

Ley 760 de 2005. La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlás al (la) peticionario(a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso."

En atención a lo anterior, publicados los resultados preliminares de las pruebas de valoración de antecedentes, se dio apertura a la etapa de reclamaciones desde el 25 de noviembre y hasta el 29 de noviembre de 2019, en donde Usted presentó reclamación a través del sistema de PQR de la CNSC bajo el radicado No. 20193201116842.

CASO CONCRETO

Una vez analizado lo expuesto en su escrito, se procede a realizar las siguientes precisiones, con la finalidad de resolver las inquietudes manifiestas en su reclamación:

Conforme a lo dispuesto por el artículo No. 37 de los Acuerdos reguladores del presente proceso de selección, la prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa. Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

Así las cosas, usted se inscribió al empleo identificado con el código OPEC No. **56155**, denominado. **Auxiliar De Servicios Generales**, el cual establece los siguientes requisitos:

➤ **Datos del empleo**

Auxiliar de servicios generales

📍 **Arriba las Estrellas** 📍 **Parque Nacional** 📍 **Auxiliar de servicios generales** 📍 **Grado 3** 📍 **Código: 470** 📍 **Número de vacantes: 05335** 📍 **Asignación salarial: \$ 1.661.392**

📍 **VALLE DEL CAUCA - GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA** 📍 **Cierre de inscripciones: Indefinido**

📍 **Número de vacantes: 4**

➤ **Propósito y funciones del empleo:**

Funciones

- Absentarse a más de las horas.*
- Responder por el estado y cuidado de las cosas o áreas que le sean asignadas por el jefe inmediato. Velar por la conservación de cosas y cosas de la institución así como la organización existente en la misma.
- Informar sobre cualquier novedad ocurrida en el establecimiento. Colaborar con los equipos bajo su cuidado. Colaborar con las actividades de la cafetería cuando esta sea administrada por el Establecimiento Educativo.
- Colaborar con el control de entrada y salida de las personas y los bienes muebles en las áreas que estén bajo su responsabilidad, acorde con el procedimiento y protocolos establecidos en la FE.
- Apoyar la realización de delegaciones en otras áreas, según la instrucción del superior inmediato. Desempeñar las demás funciones asignadas por el Rector o Director de acuerdo con el nivel, la naturaleza, y el área de desempeño del cargo, que sean vitales para el normal desarrollo del servicio.
- Aplicar las Normas, Técnicas y Estrategias de Seguridad en el Trabajo y de Salud Ocupacional.
- Responder por el estado y cuidado de los granjas donde funcionan los proyectos productivos.*
- Informar sobre cuando en la finca ocurra en los cultivos o animales de granja en el Establecimiento Educativo o en sus equipos bajo su cuidado.*
- Apoyar la disposición de abonos y fertilizantes.*
- Apoyar la programación de los riegos y la fertilización de cultivos y desarrollar la actividad con base en la programación establecida.*
- Recoger la cosecha de los cultivos.*
- Cuidar a la finca.*
- Apoyar la programación de la vacunación y aplicación de medicamentos a los animales de las granjas.*
- Apoyar la vacunación de los animales conforme a la programación establecida.*
- Apoyar la realización de las actividades de inseminación y atender a los plumos el proceso de fecundación.*
- Apoyar a la labor en campo o finca.*
- Responder por el uso adecuado de los implementos de trabajo y de los materiales e insumos necesarios para su eficiente aplicación efectuando oportunamente los pedidos de herramientas, equipos e insumos que sean necesarios.* Desempeñar las demás funciones asignadas por el Rector o Director de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo, que sean vitales para el normal desarrollo del servicio.*
- Aplicar las Normas, Técnicas y Estrategias de Seguridad en el Trabajo y de Salud Ocupacional.

➤ **Requisitos del empleo:**

Requisitos

🎓 **Estudio: Seis años de bachillerato**

📅 **Experiencia: 18 MESES DE EXPERIENCIA LABORAL**

📄 **Equivalencia de estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.** **por** 📄 **Equivalencia de experiencia: Por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.**

Ahora bien, la puntuación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 39º de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, que reza:

"PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Ponderación de los factores de la prueba de valoración de Antecedentes.								
Factores	Experiencia				Educación			Total
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	25	15	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico y Asistencial	N.A.	N.A.	40	10	30	10	10	100

Con la finalidad de aclarar las inquietudes presentadas por el aspirante, se precisa lo siguiente:

- EXPERIENCIA

El artículo 41 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, que reza:

"CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

(...)

Nivel Técnico y Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	10
Entre 37 y 48 meses	8
Entre 25 y 36 meses	6
Entre 13 y 24 meses	4
De 1 a 12 meses	2

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados): el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO. *El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo."*

Ahora bien, con la finalidad de acreditar requisito de experiencia y atendiendo a su reclamación, se evidencia que usted aportó los siguientes documentos:

- **Experiencia**

Folio	Tipo de Experiencia	Entidad	Cargo	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Observaciones
1	EXPERIENCIA LABORAL	Secretaría de Educación Valle del Cauca	Auxiliar servicio Generales	2018-05-07	2018-06-30	* Documento valido en la prueba de Valoración de Antecedentes
2	EXPERIENCIA RELACIONADA	Secretaría de Educación Valle del Cauca	Auxiliar servicio Generales	2017-07-07	2018-05-06	* Documento valido en la prueba de Valoración de Antecedentes
3	REQUISITOS MINIMOS	IE Agrícola Campo Alegre	Auxiliar servicio Generales	2016-01-07	2017-07-06	* Documento valido en la prueba de Valoración de Antecedentes

Conforme a lo anterior, una vez analizados los argumentos esgrimidos por usted en su escrito de reclamación respecto del ítem de experiencia, se precisa lo siguiente:

Respecto del documento # 1 mencionados en el cuadro anterior, Es importante señalar que el certificado aportado y expedido por **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** establece la fecha exacta de finalización de labores, sin embargo no se tiene constancia de la finalidad de la labor prestada en la empresa SECRETARIA DE EDUCACIÓN, por esta razón se toma como fecha de terminación de labores el día **30** del mes **6** de **2018**, fecha en la cual fue expedida la respectiva certificación laboral.

Por otra parte en relación a los documentos anexos en su reclamación, se hace necesario precisar lo establecido en los artículos 20°, 21° y 39° de los Acuerdos reguladores que rigen el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, los cuales respecto a la prueba de Valoración de Antecedentes estipulan:

“ARTÍCULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.

(...)

No se aceptarán por ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.

(...)

ARTÍCULO 21. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

(...)

El cargue de documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO (...)

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis. (Énfasis fuera de texto)

(...)

ARTICULO 39°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES: (...)

La Prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción (...). (Énfasis fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander realizó el análisis en la prueba de Valoración de Antecedentes con base en los documentos allegados por parte del aspirante a través del aplicativo SIMO, en las fechas establecidas por la CNSC, sin que se puedan tener en cuenta los aportados por otros medios ni en fechas diferentes a las establecidas por la entidad contratante para el cargue de los mismos.

Por otro lado, es del caso aclarar que dentro de los requisitos generales de participación se encontraba la aceptación de la totalidad de las reglas establecidas en la Convocatoria, tal como lo señala el numeral 4 del artículo 9° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:

“ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a).
 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC (...)
 3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de Inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
 5. Registrarse en el SIMO
 6. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes (...)
- (énfasis fuera de texto)

De lo anteriormente transcrito, se puede deducir que el aspirante al inscribirse en la presente convocatoria acató lo señalado anteriormente, siendo este concepto reforzado en el numeral 5 del artículo 13° del acuerdo en cita, en el cual se plasmó que :

“ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

(...)

5. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.”

Así las cosas, es importante resaltar que los documentos allegados por otro medio o en forma extemporánea no son objeto de análisis, como ya se enunció, toda vez que se estaría violando el principio de igualdad y transparencia del que gozan todos los participantes y el mismo Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

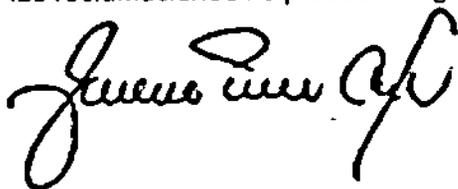
Por lo anteriormente expuesto, se tiene que no existe en su reclamación argumento válido alguno que conlleve a cambios en las puntuaciones otorgadas a los certificados aportados de su parte dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes

RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

RESUMEN CALIFICACIÓN TOTAL	
FACTOR	PUNTAJE
Educación Formal	0.0
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	0.0
Educación Informal	10
Experiencia Relacionada	5
Experiencia Laboral	2
PUNTAJE TOTAL	17

En virtud de lo expuesto, se tiene que no hubo modificación alguna en la puntuación obtenida de su parte en la prueba de Valoración de antecedentes.

En los anteriores términos se emite respuesta de fondo a su reclamación, resaltando que tal y como lo establece el artículo 43 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca; *“contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso”*.



JANNETH FONSECA CASTAÑEDA

Coordinadora de Prueba de Valoración de Antecedentes
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
Universidad Francisco de Paula Santander

ENERO
MAYO
SEPT.

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTOS

2962367

75-12-04

Notaria Única del Circulo = = = = EL CAIRO VALLE DEL CAUCA = = = = 6400

SECCION GENERAL

1) Primer apellido	2) Segundo apellido	3) Nombre
BERDOYA = = = =		MARtha JANIN = = = =
4) Masculino o Femenino	10) Fecha de nacimiento	15) Año
FEMENINO = = = =	Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	04 DICIEMBRE, = = = = 1.975
16) País	19) Departamento, Ins. o Com.	18) Municipio
COLOMBIA = = = =	VALLE DEL CAUCA = = = =	EL CAIRO = = = =

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vivienda, campamento, etc., donde ocurrió el nacimiento	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento
ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO VALLE DEL CAUCA = = = =	
18) Documento presentado	21) Apellidos (de soltera)
PARTIDA DE BAUTISMO DE ORIGEN ECLESIASTICA = = = =	BERDOYA MONTOYA = = = =
22) Identificación (clase y número)	23) Nombre
C.O. 29.461.953 El Cairo Valle = = = =	MARIA ELIDA = = = = 43 años
24) Apellidos	26) Nacionalidad
X = X = X = X = X = X = X = X = X = X =	COLOMBIANA = = = =
25) Identificación (clase y número)	27) Profesión u oficio
X = X = X = X = X = X = X = X = X = X =	NOVAR = = = =
28) Identificación (clase y número)	29) Profesión u oficio
X = X = X = X = X = X = X = X = X = X =	
30) Identificación (clase y número)	35) Firma (autógrafa)
X 29.461.953 El Cairo Valle = = = =	<i>Maria Elida Berdoya M.</i>
31) Dirección postal y municipio	37) Nombre
EL CAIRO VALLE DEL CAUCA = = = =	MARIA ELIDA BERDOYA M. = = = =
32) Identificación (clase y número)	38) Firma (autógrafa)
X = X = X = X = X = X = X = X = X = X =	
33) Domicilio (Municipal)	41) Nombre
X = X = X = X = X = X = X = X = X = X =	
34) Identificación (clase y número)	42) Firma (autógrafa)
X = X = X = X = X = X = X = X = X = X =	
36) Domicilio (Municipal)	43) Firma (autógrafa)
X = X = X = X = X = X = X = X = X = X =	
38) FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO	45) Nombre
12 SEPTIEMBRE = = = = 1.988	







LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE ÁREA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.

890399029-5

HACE CONSTAR

Que revisados los registros de planta de: BEDOYA MARTHA JANETH identificado con C.C. número 30336785 expedida en Manizales (Cal), ingresó a esta entidad el 07/01/2016, hasta la fecha.

Desempeña el cargo de Auxiliar De Servicios Generales grado 02, en el(la) IE AGRICOLA CAMPOALEGRE, en la ciudad de Andalucía (Val), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Definitiva, con una asignación básica mensual de 1.691.395 e ingresos adicionales por 0.

HACE CONSTAR: Total días: 905
Tiempo total: 24 Día(s) 5 Mes(es) 2 Año(s)

Denominación del Empleo: Auxiliar Servicios Generales
Horario: El establecido por la institución educativa
Código: 470
Grado Salarial: 02
Dependencia: Institución Educativa

FUNCIONES Decreto 1274 del 11 de diciembre de 2008

1. Ejecutar el mantenimiento y la limpieza en los equipos e instalaciones locativas de acuerdo con instrucciones recibidas de su superior inmediato
2. Responder por los elementos utilizados para la ejecución de sus tareas.
3. Colaborar con las actividades de cafetería cuando esta sea administrada por la Institución
4. Comunicar oportunamente al superior jerárquico sobre las anomalías y daños que se presenten y las necesidades de materiales e insumos para el cumplimiento de sus labores.
5. Utilizar correctamente los materiales y herramientas o utensilios empleados en el desempeño de sus funciones.
6. Colaborar con las funciones específicas del área a la cual se le asigne.
7. Cumplir las normas de seguridad y prevención de accidentes.



8. Colaborar en oficios varios en almacenes, economías, bibliotecas y demás instalaciones donde se requieran sus servicios.
9. Guardar la debida reserva y discreción de la información que se le ha confiado.
10. Cumplir oportunamente con la jornada legalmente establecida, especialmente en el sistema de turnos, para que la Institución, cuenten con la seguridad adecuada.
11. Colaborar con el uso adecuado, mantenimiento y seguridad de los equipos confiados a su manejo.
12. Efectuar en el despliegue de la labor desarrollada, un control para operar y responder bajo medidas y técnicas que sobre control interno se implementen en la Institución para cumplir con una adecuada y eficiente prestación del servicio público educativo.
13. Responder por la implementación del sistema de gestión de calidad y el modelo Estándar de control interno que se establezca.
14. Ejercer las demás funciones asignadas por el jefe inmediato de acuerdo con el nivel, propósito general, requisitos, procesos y el área de desempeño del cargo.

FUNCIONES Decreto 1-3-0635 del 28 de mayo de 2018.

1. Responder por el aseo y cuidado de las zonas o áreas que le sean asignadas por el jefe inmediato.
Velar por la conservación de zonas verdes de la Institución así como la arborización existente en la misma.
2. Informar sobre cualquier novedad ocurrida en el Establecimiento Educativo o en los equipos bajo su cuidado.
3. Colaborar con las actividades de la cafetería cuando esta sea administrada por el Establecimiento Educativo.
4. Colaborar con el control de entrada y salida de las personas y los bienes muebles en las áreas que estén bajo su responsabilidad, acorde con el procedimiento y protocolos establecidos en la IE.
5. Apoyar la realización de procedimientos en otras áreas, acordes con su cargo, previa instrucción del superior inmediato.
6. Desempeñar las demás funciones asignadas por el Rector o Director de acuerdo con el nivel, la naturaleza, y el área de desempeño del cargo, que sean vitales para el normal desarrollo del servicio.
- * 7. Aplicar las Normas, Técnicas y Estrategias de Seguridad en el Trabajo y de Salud Ocupacional.
8. Responder por el aseo y cuidado de las granjas donde funcionan los proyectos productivos. *





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

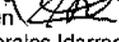
Secretaría de Educación
Subsecretaría Administrativa y Financiera

9. Apoyar la dosificación de abonos o fertilizantes*
10. Informar sobre cualquier novedad ocurrida en los cultivos ó criaderos de animales del Establecimiento Educativo o en los equipos bajo su cuidado*
11. Apoyar la programación de los riegos y la fertilización de cultivos y desarrollar la actividad con base en la programación establecida*
12. Recoger la cosecha de los cultivos*
13. Desyerbar la finca. *
14. Alimentar los animales de las granjas*
15. Apoyar la programación de la vacunación y aplicación de medicamentos a los animales de las granjas*
16. Apoyar la vacunación de los animales conforme a la programación establecida*
17. Apoyar la realización de las actividades de inseminación y explicar a los alumnos el proceso de fecundación*
18. Apoyar la atención de partos o crías.*
19. Responder por el uso adecuado de sus implementos de trabajo y de los materiales e insumos requeridos para su eficiente labor, efectuando oportunamente los pedidos de herramientas, equipos o materiales que sean necesarios. *
20. Desempeñar las demás funciones asignadas por el Rector o Director de acuerdo con el nivel, la naturaleza, y el área de desempeño del cargo, que sean vitales para el normal desarrollo del servicio*
21. Aplicar las Normas, Técnicas y Estrategias de Seguridad en el Trabajo y de Salud Ocupacional.

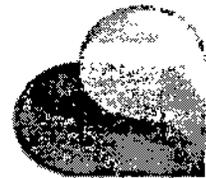
*Aplica para las instituciones educativas con proyectos productivos agrícolas, pecuarios o agropecuarios.

Se expide a **para uso exclusivo de la CNSC** en Cali (Val), a los 30 días del mes de junio de 2018.


LUZ STELLA HENAO CORTES
Profesional Especializada Talento Humano

Elaboro: Susana Salazar 
Reviso: Abg Dayron Stiven 
Reviso: Martha Yaneth Morales Idarraga 

3




 GOBIERNO REGIONAL DE CUNDINAMARCA
 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA

0000744823 - 3


 0901000000231947820180308

ARTHA JANETH BEDOYA — SECRETARIA DE EDUCACION
EMPREGADOS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONARIOS O SERVIDORES

2% DEL SMLV PRO-UCEVA	1000
2% EST. PRO-CULTURA DEPTAL LV8	4400
4% SMLV EST. PRO-UMVALLE	3100
8% SMLV EST. PRO-SEGURIDAD ALIMENTARIA	6700
4% SMLV EST. PRO-DESARROLLO	3100
4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3100
4% SMLV EST. PRO-SALUD	3100
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO	26100

143846643 08/02/2018 08:01:48 (a.m.) 1 DE 1



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Subsecretaría Administrativa y Financiera

FO-M9-P3-03-V01

CIRCULAR EXTERNA No. SLB266.

1.210-13-3

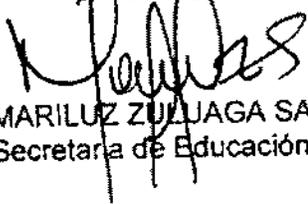
Santiago de Cali, de febrero 3 de 2020

PARA: PERSONAL CONCURSO CONVOCATORIA 437 DEL 2017-VALLE DEL CAUCA Y DEBEN TOMAR POSESIÓN DEL CARGO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA LA POSESIÓN EN LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS.

Con el objeto de atender los requerimientos de nómina y de ingreso de las novedades al sistema de seguridad, se hace necesario fijar las siguientes directrices para las posesiones del personal de la Secretaría de Educación Departamental.

- Las personas que vayan a tomar posesión de un empleo de la planta de cargos de la Secretaría de Educación, deberán presentar al área de personal del piso 7 de la Secretaría de Educación al momento de tomar posesión todos los documentos contenidos en el listado de requisitos, adjunto en la página web de la Secretaría de Educación en el siguiente enlace [www.valledelcauca.gov.co/explora/dependencias/secretarias del sector social/educación/atención al ciudadano/requisitos para posesionarse/requisitos posesión administrativos](http://www.valledelcauca.gov.co/explora/dependencias/secretarias_del_sector_social/educación/atención_al_ciudadano/requisitos_para_posesionarse/requisitos_posesión_administrativos). De igual forma encontrará algunos formatos requeridos en el siguiente enlace [www.valledelcauca.gov.co/explora/dependencias/secretarias del sector social/educación/atención al ciudadano/formatos para trámites y servicios](http://www.valledelcauca.gov.co/explora/dependencias/secretarias_del_sector_social/educación/atención_al_ciudadano/formatos_para_trámites_y_servicios).
- Para el personal administrativo, las posesiones se realizan únicamente los primeros diez días hábiles de cada mes de lunes a jueves.


MARILUZ ZULUAGA SANTA
Secretaría de Educación

Redactor y Transcriptor: María O. Muñoz, Auxiliar Administrativo
Revisó: Mantha Yaneth Morales, Profesional Universitario
Vo. Bo.: Luz Stella Henao Cortés, Profesional Especializado

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:
Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: @valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

ACTA DE POSESIÓN
NUMERO 82

El (la) señor (a) **MARTHA JANETH BEDOYA** . Identificado con la Cédula Nro. **30336785**
Fecha de nacimiento 4 de **DICIEMBRE** de 1975 SEXO: F

Se presento **7/ENERO/ 2016** En la Secretaria de Educación Departamental con el fin de tomar Posesión del cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** Código 470 Grado 2

PENSIÓN: PORVENIR- SALUD: SOS - ARP: POSITIVA -CESANTIAS PORVENIR

Ubicación Institución Educativa IE **AGRICOLA CAMPOALEGRE**: Municipio **ANDALUCIA**

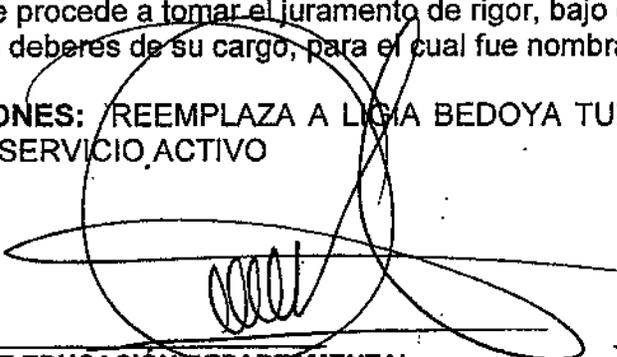
Para el cual se **NOMBRA** mediante **DECRETO** No 1841 Fecha 18 de 12 de 2015

En: **NOMBRAMIENTO PROVISIONAL**

Titulo: **BACHILLER ACADEMICA**

En tal virtud se procede a tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, para el cual fue nombrado.

OBSERVACIONES: REEMPLAZA A LIGIA BEDOYA TUBERQUIA 29265605 A QUIEN SE RETIRO DEL SERVICIO ACTIVO


SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL


POSESIONADO

VºBº:

Santiago Nieto Echeverri, Profesional Especializado
Martha Yaneth Morales Idarraga, Profesional Universitario

Redactor y Transcriptor: Darlin Jimena Pino

